

DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 4 de febrero de 1987

NUM. 86

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 40 CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1987

ORDEN DEL DIA:

- Debate y votación del Decreto Foral 276/86, aprobado por el Gobierno de Navarra el día 29 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 87 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 8 minutos.

- Debate y votación del Decreto Foral 276/86, aprobado por el Gobierno de Navarra el día 29 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza. (Pág. 3.)
- El Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Arlabán Esparza, hace la presentación del Decreto Foral. Es ratificado el Decreto Foral por el Pleno. (Pág. 3.)
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. (Pág. 3.)
- El Consejero de Interior y Administración Local del Gobierno de Navarra, señor Malón Nicolao, hace la presentación del proyecto. (Página 4.)
- Son aprobados los artículos 1 al 7 del Dictamen. (Pág. 5.)
- El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende la enmienda núm. 2 al artículo 8. En el turno a favor intervienen los señores Ciáurriz Gómez (G. P. Eusko Alkartasuna) y Ayesa Dianda (G. P. Popular); en contra lo hacen los señores Otano Cid (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro). En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Toma la palabra a continuación el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, señor Asiáin Ayala. En nuevo turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es aprobado el artículo 8 del Dictamen y rechazada la enmienda. (Pág. 5.)
- El señor Ciáurriz Gómez defiende un voto particular al artículo 9.1. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Ciáurriz Gómez. El señor Otano Cid defiende un voto particular al artículo 9.1.a. En el turno a favor interviene el señor Monge Recalde; en contra lo hacen los señores Alli Aran-

- guren y Ciáurriz Gómez. Toma la palabra a continuación el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. Cierra el turno en contra del voto particular el señor Ayesa Dianda. En el turno a favor del artículo 9 del Dictamen interviene el señor Alli Aranguren. Toma la palabra a continuación el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. Cierra el turno a favor del artículo 9 del Dictamen el señor Ciáurriz Gómez. Vuelve a hacer uso de la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. En el turno en contra del artículo 9 del Dictamen interviene el señor Viguria Caparroso (G. P. Mixto). Es rechazado el voto particular al artículo 9.1 y aprobado el voto particular al artículo 9.1.a. Es aprobado el resto del artículo 9 del Dictamen. (Pág. 8.)
- Son aprobados los artículos 9 bis al 16 del Dictamen. (Pág. 23.)
- El señor Monge Recalde da por defendida la enmienda núm. 25 al artículo 17. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda. (Pág. 23.)
- Son aprobados los artículos 18 al 25 del Dictamen. (Pág. 23.)
- El señor Ciáurriz Gómez defiende la enmienda número 40 al artículo 26. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Ciáurriz Gómez. Es aprobado el artículo 26 y rechazada la enmienda. (Pág. 23.)
- Son aprobados los artículos 27, 28 y 29 del Dictamen. (Pág. 25.)
- El señor Ciáurriz Gómez retira la enmienda número 41 al artículo 30. Es aprobado el artículo 30 del Dictamen. (Pág. 25.)
- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 42 al artículo 31. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez; en contra lo hacen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. El señor Ciáurriz Gómez retira la enmienda núm. 44. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 41 del Dictamen. (Pág. 25.)
- Son aprobados los artículos 32 y 33 del Dictamen. (Pág. 28.)
- El señor Ciáurriz Gómez defiende la enmienda número 54 al artículo 34 y retira las enmiendas núms. 55 y 56. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren.

En el turno de réplica interviene el señor Ciáurriz Gómez. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 34 del Dictamen. (Página 28.) Es aprobado el artículo 35 del Dictamen. (Página 30.)

Se suspende la sesión a las 19 horas y 35 minutos.

(CQMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 8 MINUTOS.)

Debate y votación del Decreto Foral 276/86, aprobado por el Gobierno de Navarra el día 29 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza.

SR. PRESIDENTE: Señora y señores Parlamentarios, se abre la sesión. Y entramos en el primer punto del orden del día, que dice, «Debate y votación del Decreto Foral 276/86, aprobado por el Gobierno de Navarra el día 29 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza». El debate del mencionado Decreto será de totalidad. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento, tiene la palabra para la presentación y defensa del Decreto, en nombre del Gobierno de Navarra, el Consejero de Economía y Hacienda, señor Arlabán. Adelante, señor Arlabán.

SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HA-CIENDA (Sr. Arlabán Esparza): Señor Presidente, señorías, el artículo 18 del Convenio Económico de Navarra con el Estado establece que en Impuestos Especiales se aplicarán las mismas normas sustantivas, hechos imponibles, bases, tipos y tarifas que en cada momento rigen en el territorio común.

A fin de dar cumplimiento al artículo 18 del Convenio Económico, la Disposición Adicional primera de la Ley que aprobó el Parlamento, de la Ley Foral reguladora de los Impuestos Especiales, establecía y autorizaba al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas provisionales fuesen precisas para que en cada momento rigiesen en Navarra en Impuestos Especiales las mismas normas sustantivas que estaban presentes en el régimen

La Ley de Presupuestos del Estado para el año 1987 ha modificado los tipos impositivos del Impuesto Especial sobre el Alcohol y sobre la Cerveza, elevando de 421 pesetas por litro de alcohol absoluto a 550 pesetas, y elevando en un ocho por ciento, aproximadamente, los distintos epígrafes del Impuesto Especial sobre la Cerveza. Por tanto el Gobierno, dando cumplimiento a lo que establecía la Disposición Adicional segunda de la Ley de Impuestos Especiales, reguló con carácter provisional, mediante Decreto, atemperando los tipos impositivos a lo que estaba vigente a partir del uno de enero en el Estado. Y esto, de acuerdo con lo que dispone la citada Disposición Adicional en su párrafo segundo, necesita de la revalidación del Parlamento para dar cumplimiento, en todo caso, al artículo 18 del Convenio Económico. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arlabán. ¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? Señorías, procedemos a la votación del Decreto defendido por el señor Arlabán. Decreto Foral. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 34; en contra, 0; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Queda ratificado el Decreto Foral aprobado por el Gobierno de Navarra el día 29 de diciembre del 86, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

SR. PRESIDENTE: Y entramos en el segundo punto del orden del día, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra». En relación con las enmiendas mante-

nidas al Dictamen, el Portavoz del Grupo Moderado ha manifestado a esta Presidencia el error cometido al consignar en su escrito de mantenimiento la enmienda número 31, creo que es así, cuando debía referirse a la enmienda número 42, presentada por su Grupo al artículo 31 del proyecto. ¿Es así señor Monge? Gracias.

En consecuencia, señorías, debe tenerse como mantenida por el Grupo Moderado la enmienda número 42. Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Interior y Administración Local, ilustrísimo señor don Jesús Malón Nicolao. Adelante, señor Malón.

SR. CONSEJERO DE INTERIOR Y ADMI-NISTRACION LOCAL (Sr. Malón Nicolao): Señor Presidente, señorías, va a comenzar el debate parlamentario de la Ley Foral de los Cuerpos de Policía de Navarra. El proyecto de Ley Foral que se va a debatir en este Parlamento constituye un instrumento básico para llegar a tener en Navarra unos Cuerpos de Policía modernos y competentes. Con la nueva organización, definición de funciones y normas de funcionamiento que el proyecto establece, lograremos que nuestras policías puedan adecuarse en un plazo de tiempo, que espero y deseo sea breve, a las necesidades de la sociedad y a la prestación con eficacia de los servicios que los ciudadanos demandan. Es para mí un motivo de satisfacción intervenir, por tanto, en la defensa de un texto que establece el marco jurídico necesario para sacar a la Policía Foral y a las policías locales de la situación de vacío hasta ahora existente.

Como bien conocen, el Amejoramiento estableció que corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral y la coordinación de las policías locales, sin detrimento de su dependencia de las respectivas autoridades municipales o concejiles. Estableció asimismo que la Policía Foral continuaría ejerciendo las funciones que ostentaba y que dicha Policía podía ampliar sus fines y servicios en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado respetó nuestro Régimen Foral y trató de manera específica a Navarra. Sus preceptos quedaron como supletorios de la Ley de Amejoramiento y de las normas que la desarrollan, a excepción de seis artículos de la Ley de Cuerpos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que son de aplicación directa y que se refieren a principios básicos de actuación de los Cuerpos de Seguridad y disposiciones estatutarias.

Una vez entrada en vigor la Ley de régimen común y negociado con éxito el respeto a nuestras peculiaridades, había llegado el momento de abordar una norma específica para Navarra que aunase el respeto a las funciones ya ostentadas con la ampliación a otros servicios reconocidos en el marco general, una norma específica que abordase conjuntamente, tal era el sentir de los alcaldes navarros, el régimen de la Policía Foral y el de las Policías Locales, a fin de asegurar la coordinación necesaria para alcanzar un nivel homogéneo de formación y profesionalización de las Policías con independencia de la Administración pública a la que correspondan. El proyecto de Ley Foral aprobado por el Gobierno y remitido al Parlamento respondió a estos planteamientos iniciales y al propósito de alcanzar una serie de objetivos básicos como estos que voy a resumir.

En primer lugar, el de poner fin a una etapa en la que los Cuerpos de Policía no han tenido la atención necesaria, con el fin de devolverlos al lugar adecuado donde siempre debieron estar.

En segundo lugar, el de clarificar el marco jurídico superando la carencia de una normativa apropiada y actual, especialmente grave respecto del Cuerpo de la Policía Foral, cuyo Reglamento vigente data de enero del 41, si bien en el año 64 se adoptó un acuerdo de reorganización que introdujo algunas modificaciones. Y es verdad que en esto de bacer reglamentos para la policía, el correspondiente ejecutivo de la época, cualquier Diputación, hizo esfuerzos, porque yo tengo una serie de Reglamentos que no llegaron nunca a aprobarse que datan de los años 1857, 1873 y 1874; es decir, que hasta llegar al que tenemos abora ha habido que caminar mucho trecho, y aun así ha quedado completamente desfasado.

Perseguimos, por otra parte, modernizar los cuerpos de policía dotándoles de medios humanos y materiales y proporcionar en suma a la sociedad navarra unos cuerpos de policía auténticamente profesionales y eficaces que respondan a las demandas de una sociedad moderna. Tratamos, igualmente, de unificar el régimen de la Policía Foral con el de las Policías Locales de Navarra, para que todos los Cuerpos de Policía dependientes de nuestras Administraciones públicas tengan una organización y un funcionamiento equiparables bajo la denominación de Cuerpos de Policía de Navarra.

Otro de los objetivos fundamentales es el de regular las funciones de las policías con adecuación a las modificaciones derivadas del nuevo ordenamiento constitucional de la Ley Orgánica del Amejoramiento del Fuero, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con ampliación del campo de actuación a otras tareas que son asumibles.

Pretendemos, por otra parte, sentar las bases de la coordinación de las Policías Locales de Navarra, materia en la que tiene atribuidas competencias exclusivas la Comunidad Foral, y parece necesario que quien actúa en un mismo territorio debe tener criterios de actuación similares, que se pretenden conseguir entre la Policía Foral y las Policías Locales. Objetivo también importante es el de dotar a los Cuerpos de Policía de unas normas estatutarias que respondan en aquellos aspectos necesarios

a la naturaleza específica de las funciones a desarrollar.

Y finalmente, queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento a la autonomía de los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública, y a la jefatura de los alcaldes sobre los respectivos Cuerpos. Estoy convencido de que todos estos objetivos quedan a nuestro alcance con el texto remitido al Parlamento y con el Dictamen aprobado por la Comisión Parlamentaria, si bien determinados aspectos de este último son objeto de preocupación y a lo largo del debate no podrán ser pasados por alto. Como ejemplo, el hecho de que el Dictamen haya dado carácter exclusivo a las facultades de la Policía Foral en materia de tráfico. Hacer figurar en una Ley Foral, de esta manera y sin más matización, funciones que actualmente no corresponden a Navarra supondría modificar unilateralmente el Convenio vigente y podría dar lugar a un recurso de inconstitucionalidad. Dada la existencia de competencias concurrentes, lo que se impone es la coordinación funcional. He expresado en varias ocasiones nuestra intención de negociar con el Estado la modificación del Convenio vigente en materia de tráfico, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de diciembre de 1962, que es la norma que regula el reparto de atribuciones entre Navarra y el Estado. La ampliación de las funciones de la Policía Foral es una aspiración sentida por este Gobierno como irrenunciable y que sólo podrá producirse por la vía de una negociación.

En breve, vamos a constituir la Junta de Seguridad, y es ahí donde podemos y debemos delimitar funciones para ampliar la intervención de la Policía Foral en las carreteras de Navarra, sin olvidar que, aun compartiendo el objetivo final, debemos ser realistas y valorar posibilidades y costes presupuestarios. No está de más subrayar que existen también competencias municipales en la ordenación del tráfico en los cascos urbanos, y que estas competencias parecen quedar soslayadas con la redacción que se da en el Dictamen.

No pueden pasarse por alto tampoco algunas modificaciones al sistema de retribuciones de la policía y al mantenimiento del sistema de ascensos, establecido en el Acuerdo de 4 de agosto de 1966, que distorsionarían el régimen que pretendemos implantar.

Espero que el debate que ahora se abre permita reconsiderar estas cuestiones y contribuya a que se logre un mayor grado de acuerdo entre los distintos Grupos Parlamentarios. Lo que está en juego no es únicamente la Policía Foral, con una plantilla actual de 86 miembros, que pronto será de 133, sino el conjunto de los Cuerpos de Policía de Navarra, incluidos por tanto las Locales, que hoy aglutinan a 360 personas, en quienes ha de repercutir la aplicación de esta Ley a través de sus correspondientes Ayuntamientos. No obstante, por

encima de las plantillas actuales, lo que importa es el futuro de nuestras Policias, su formación, su preparación, su cualificación humana y su cualificación técnica, en suma, la puesta en marcha de unos servicios enmarcados en un modelo responsable de seguridad ciudadana que debe englobar las distintas formas de protección de los derechos de los ciudadanos, y que debe garantizar el pleno ejercicio de estos derechos frente a las agresiones del medio social y del medio natural. Se pretende una Ley que haga de los Cuerpos de Policía de Navarra la mejor garantía de la estabilidad ciudadana a través de la protección de los derechos y libertades propios de toda sociedad libre y democrática. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Malón. Señorías, desde el artículo 1 al 7, ambos inclusive, no se ha presentado enmienda alguna, por lo que, si les parece, los sometemos directamente a votación. Del 1 al 7, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor 40; en contra, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados los artículos del 1 al 7, ambos inclusive.

Al artículo 8 se ha presentado la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Moderado; como es de adición, la discutiremos y votaremos después del texto del artículo. ¿Alguien quiere utilizar el turno a favor del texto del artículo 8? ¿En contra? Pues adelante con la enmienda número 2, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, el artículo octavo, número 2, en su redacción actual dice textualmente: «El uso de las armas se atendrá a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable»; y mi Grupo propone que a este número 2 se le agregue un nuevo párrafo que indique: «Instruyéndose al personal sobre este extremo». Cuando nosotros pedimos que en la preparación o capacitación de los funcionarios de la Policía se les instruya a todos ellos en el uso y manejo de las armas, no debe de ser interpretado que nosotros pretendemos que se les indique, por ejemplo, cómo se carga, cómo se dispara, cómo se engrasa y se mantiene en buen estado de funcionamiento; nada de eso está, desde luego, en nuestra intención, sino algo mucho más profundo, mucho más serio y mucho más peligroso en cuanto a sus consecuencias.

Si ustedes, y quien les habla, nos parásemos a meditar un momento sobre cuáles son los funcionarios, dentro de los que la Diputación tiene, que mayor riesgo de ocasionar algún perjuicio grave tienen, sin duda ninguna tendríamos que llegar a la conclusión de que en primera fila están los funcionarios de la Policía. Porque, por poner un ejemplo,

un inspector de Hacienda, si se equivoca, puede causar un serio perjuicio que se mide en pesetas, perjuicio que, si no se repara, ocasiona el consiguiente disgusto al ciudadano, pero que siendo un problema serio no es irreversible. Pero el que en una situación límite o en un momento social extremadamente delicado a un policía se le escape un tiro es algo muy serio y no hace falta recordar ninguna situación pasada, porque la sociedad española está hoy día preocupada por este problema y ahí está la comparecencia de nada menos dos Ministros en las Cortes Españolas para dar explicaciones sobre un asunto de esta naturaleza. Y si, efectivamente, el funcionario de Policía debe portar armas y debe manejarlas en el momento en que sea indicado, qué duda cabe de que dentro de su capacitación debe de haber un margen o un capítulo especial destinado a proporcionar una enseñanza, una familiarización con situaciones de riesgo permanente y prolongada, a fin de conseguir que esos ciudadanos lleguen a tener un autocontrol ante esas situaciones límites que sin duda se les van a plantear en cualquier momento de su vida.

Bien, ésta es, digamos, la filosofía de nuestra enmienda, y no acertamos a comprender por qué hay cierta oposición a incluirla en la Ley. Se nos dijo que se daba por supuesto, pero más por supuesto se da lo que dice el párrafo anterior de este punto segundo: «El uso de las armas se atendrá a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable»; eso si que se da por supuesto porque, si un ciudadano cualquiera, para manejar una escopeta, se tiene que atener a las normas de la legislación, ¿cómo no lo va a hacer un funcionario? Y, sin embargo, a pesar de que es algo evidente, algo que se cae por su propio peso, se incluye aquí, en la Ley. Y en cambio no se incluye ese otro aspecto importante que exige un compromiso del Gobierno frente a la sociedad para que la instrucción que los funcionarios de Policía tengan en la escuela dedique un amplio margen de tiempo a prepararlos para esas situaciones comprometidas, y para evitar que cuando éstas se produzcan acaezcan siniestros como los que se han producido estos días. Nada más, muchas gracias.

- SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. ¿Turno a favor a esta enmienda número 2? Señor Ciáurriz, señor Ayesa. Señor Ayesa, tiene la palabra. Señor Ciáurriz, perdón.
- SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí, únicamente quiero ratificar, si me permite, señor Presidente, desde el escaño, las manifestaciones que acaba de exponer el Portavoz del Grupo Moderado, porque entendemos que, aunque puedan darse por supuestas, parece mejor incluir en el texto esta obligación frente al Gobierno, a fin de poder exigir en su momento las responsabilidades que hubiera lugar y, sobre todo, para tener conciencia de que se va a exigir de forma continuada esta preparación en el

uso de las armas, que tanto puede perjudicar a terceros.

- SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señor Ayesa.
- SR. AYESA DIANDA: Sí, señor Presidente, si me lo permite, desde el escaño. Simplemente quiero dar nuestro apoyo a esta enmienda. Es evidente que al margen del manejo de las armas necesitan también una instrucción para que sepan en cada momento y en cada situación cómo han de usarlas, y sobre todo para evitar que las usen en circunstancias no debidas. Gracias, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? Señor Otano. Señor Otano, tiene la palabra. Señor Alli, también. Señor Otano.
- SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. Si me lo permite, desde el escaño. No sólo sobre las armas sino también sobre cualquier otro instrumento policial debe instruirse adecuadamente a todo miembro de la Policía, porque creemos que así se enfoca adecuadamente la preparación del policía para que sepa proteger con sus medios al ciudadano y velar por sus derechos. Ahora bien, creo que nadie puede concebir una preparación policial inadecuada, y menos en aspectos como éste; por ello, nos parece que lo que solicita la enmienda es algo que se da por supuesto, como decía el señor Monge, aludiendo a una respuesta que él mismo esperaba, porque este caso es como el del soldado, al cual ya se le da por supuesta la valentía. Es inconcebible que en una preparación policial no se enseñe como requisito inicial, requisito primero, el tratamiento, precisamente, de aquellos medios de que dispone para llevar a cabo su acción policial. Por otra parte podría ocurrir el ejemplo que él nos ponía, que ojalá se evite, desde luego, aunque no precisamente porque aparezca la enmienda en el texto podría evitarse, el que algún policía, en cualquier momento, lleve a cabo una acción condenable. En este sentido, nos parece que el texto no engrandece ni tampoco cubre ningún tipo de vacío legal dentro de la Ley; nos parece innecesario y por eso votaremos en contra.
- SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. Señor Alli, tiene la palabra.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, hablaré desde el escaño para no reiterar un debate que ya tuvo lugar en Comisión. Se dice en el apartado 2 del artículo 8: «El uso de las armas se atendrá a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable». Y la enmienda de adición pretende que se incorpore el que sean instruidos adecuadamente sobre este extremo. Puso de manifiesto nuestro Grupo que la instrucción en el uso de las armas no sólo alcanza al manejo

puramente mecánico y a la mejora de las condiciones de tiro, sino también a la formación del policía sobre el uso del arma; y esto está directamente relacionado con el concepto que a la policía se le da de su misión en el servicio a la sociedad. Por ello, no es tanto una cuestión vinculada a una legislación como un aspecto de formación ética que debe darse a la Policía, que será la que determine en cada momento, según el recto criterio que debe tener, cuándo debe o no utilizar un arma, y si esto resulta un medio desproporcionado para los fines que se persiguen.

Entiende nuestro Grupo que la formación que debe darse a la Policía a través de la academia es la que garantice el respeto a la sociedad, la que convierta al policía en garante de la seguridad y de la libertad; y con esos principios debidamente asimilados se asegurará el uso adecuado de las armas mucho más allá de todas las declaraciones que puedan contenerse en los textos legales. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, simplemente por cortesía voy a contestar a las manifestaciones que se han hecho, porque ya tengo el convencimiento de que, si en un momento como en el actual esta enmienda no ha hecho cambiar de postura a los Grupos que se oponían, mal podrá ocurrir en cualquier otra situación. Porque si hay una etapa o un momento en el cual la sociedad española y determinado sector de ella, como puedan ser los padres de los estudiantes que han participado en las manifestaciones, está sensibilizada ante el tema que tocamos, es la actual.

De todas maneras, me parece advertir un cierto confusionismo entre lo que yo digo y lo que me contestan, porque el señor Alli, por ejemplo, dice que basta con conocer los principios éticos de respeto a las libertades y a los derechos, porque de ahí vendrá como agua que mana de una fuente el saber afrontar una situación de riesgo; y yo quiero decir que nada tiene que ver lo uno con lo otro, porque entonces quizás el mejor policía de España sería el Presidente del Tribunal Constitucional, que sin duda es el que más sabe de derechos constitucionales, de éticas, etcétera, y sin embargo me temo que puesto ante una situación límite tendría sus problemas. ¿Por qué? Porque esas situaciones no son cuestión de conocimiento ni de estudio sino de familiaridad y eso se consigue poco a poco, como en el carnet de conducir. El conductor bueno no es aquel que se sabe todas las reglas de tráfico, desde el primer artículo hasta el último. El conductor bueno es el que une a ese conocimiento una práctica reiterada y sabe que en determinadas ocasiones tiene que refrenar sus impetus, tiene que dominarse y tiene que saber dar el viraje que le salva a él o al transeúnte; pero eso no se lo proporciona el estudiar el código, aunque se lo sepa de memoria, y a esto es a lo que vamos.

Y, señor Otano, usted cree que es difícil que se puedan evitar situaciones como las ocurridas en la manifestación de Madrid. No sé si es fácil o difícil, pero para que sea más fácil aunque lo relativo a quienes han provocado a la Policía que no esté en nuestras manos, si lo está lo que afecta a la policía, habrá que conseguir que estos señores salgan preparados debidamente para afrontar situaciones como ésas, porque no creo que la solución esté en que salgan o no con armas. Si el que sale con un arma ha tenido una práctica prolongada e intensa sobre las múltiples situaciones que se pueden ofrecer a lo largo de su vida, alguna vez es posible que cometa un error, pero no tantas. Y a esto es a lo que me remito.

Voy a reiterar que en un foro tan importante como es el del Consejo de Europa, cuando se reunió para elaborar unas declaraciones sobre los funcionarios de policía, en su punto trece, decía textualmente: «Es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre las formas y circunstancias en las que deben hacer uso de sus armas». Y cuando todo el Consejo, en el que se supone que hay expertos, incluye un párrafo como éste, y en cambio no se le ocurre incluir otro como el que tenemos en la Ley, que dice: «El manejo de las armas se atendrá a lo que dice la Ley», eso sí que se da por supuesto, pues será porque tiene su importancia. Y me parece que en la Declaración de las Naciones Unidas hay un punto muy similar a éste. Eso quiere decir que hay ahí un extremo importante al que hay que dedicarle atención. Y no basta sólo con que el Consejero de turno nos diga: «descuiden ustedes, que en la Academia se les prepara en cuanto a eso»; no. Hace falta consagrar el compromiso que tiene la Administración con los administrados de que así se está haciendo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. Señorías, en primer lugar, vamos a someter... Sí, señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): Yo no sé si procedimentalmente es oportuno... en todo caso, si el señor Presidente considera que lo que voy a decir reinicia el debate, entiendo que tiene instrumentos reglamentarios en su mano para poder restablecer, digamos, la igualdad; pero al bilo de lo que se venía diciendo...

SR. PRESIDENTE: Adelante, adelante, señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): Sí. He consultado la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, a la que se remite el precepto que se está debatiendo, cuando dice: «El uso de las armas se atendrá a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable». Pues bien, de esa legislación estatal aplicable forma parte el artículo 6.º de esa Ley Orgánica, que dice: «la formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo quinto». Y en el artículo quinto se dice que «solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior», que son los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Creo, en definitiva, que lo que pretende decir explícitamente el señor Monge con su enmienda está implícitamente dicho a través de la remisión que hace el artículo 8.2 del Dictamen a los artículos 6 y 5, específicamente considerados, de esta Ley Orgánica. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Monge, si desea puede utilizar nuevamente su turno, para réplica.

SR. MONGE RECALDE: Pues sí, señor Presidente, aunque no sea más que para lamentarme de que la intervención del señor Consejero incida en algo que a mí me parece que no es lo que yo estoy tratando de conseguir. Porque usted puede poner en la Ley no uno, sino treinta artículos que digan: «el funcionario de policía solamente deberá utilizar las armas cuando las circunstancias lo exijan». Eso, señor Consejero, vuelvo a repetir, es saberse el Código de la Circulación, y yo lo que estoy pidiendo es que se aprenda a conducir, que se coja el coche y se hagan prácticas de conducción, con todas las circunstancias inesperadas que se producen en esas clases. Y ahí es donde no entra nadie al trapo; nadie me dice más que se da por supuesto.

Yo creo que nada tiene que ver la enunciación de un principio con la exigencia de una práctica para que se aprenda eso y se consiga una familiarización con el riesgo que supone, al fin y al cabo, el aprendizaje de un autocontrol. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Vamos a someter a votación, primero, el texto del artículo octavo, y después pasaremos a la enmienda número 2, del Grupo Moderado, que es de adición. Texto del artículo octavo. Votamos. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo octavo. Y pasamos a esa enmienda de

adición número 2 a ese artículo octavo, defendida por el señor Monge. Votamos la enmienda número 2, de adición. (PAUSA). Señor Secretario Segundo, indique el resultado.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 12; en contra, 30; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda de adición número 2 al artículo octavo.

En cuanto al artículo noveno, y en apoyo del texto del epígrafe inicial del apartado 1 de dicho artículo, que figura en el proyecto, tenemos, por parte de Eusko Alkartasuna, un voto particular. Su Portavoz, tiene la palabra.

También hay otro voto del Grupo Socialista en apoyo del texto de la letra a) del apartado 1 del referido Dictamen. Una vez que procedamos con el voto particular de Eusko Alkartasuna, continuaremos con el del Grupo Socialista. Adelante, señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías: se trata, con este voto particular, de recuperar para el texto del proyecto el calificativo de «propias», que se atribuía, en el artículo 1, párrafo primero, a las funciones de la Policía de Navarra, funciones que después se enumeran en diversos apartados. Así venía el texto del proyecto, y en Comisión, como consecuencia de una enmienda del Partido Socialista, se eliminó esa calificación de «propias», para esas funciones que venían a continuación; y el argumento utilizado consistía en mantener que algunas de esas funciones no podían entenaerse como propias.

Nosotros pensamos que, siguiendo la misma exposición que ha hecho el Consejero de Interior, si queremos establecer una Policía Foral que responda a las necesidades del pueblo de Navarra, deberemos constituir un Policía Foral en la que se determinen, como mínimo, las funciones que como características peculiares, especiales, privativas, específicas —que eso es lo que significa «propias» debamos asignarle. En otro caso, estaremos reconociendo nosotros mismos y desde esta Cámara Legislativa que las funciones que asignamos a la Policía Foral son unas funciones que pueden y deben ser compartidas con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y que estamos regulando unas competencias y unas funciones para la Policía Foral que no son, en alguna forma, aplicables a ella misma, o características o peculiares de esa Policía Foral.

La propia Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado establece que los Cuerpos de las Comunidades Autónomas podrán tener una serie de funciones propias. Y nosotros lo que hacemos desde aquí es decir que la Policía Foral no tiene unas funciones propias, sino que todas las que enumeramos son, o deben ser compartidas con otras Fuerzas de Seguridad del Estado. Con lo cual estamos constituyendo, ya desde este artículo 9, una Policía que es un mero auxiliar, y no una Policía respecto de la cual se pueda determinar con claridad cuáles son las funciones que puede ejercitar de forma peculiar y de forma diferente; de forma inconfundible.

Creemos que los argumentos utilizados por el Grupo Socialista para eliminar esta característica de «propias» no tienen contenido. Y no tienen contenido porque, en definitiva, si verdaderamente algunas de las funciones que se establecen en el artículo 9 del provecto no son propias, esas mismas funciones vienen definidas, como tales, como impropias en el texto de la definición. Se habla de la Policía Judicial, en forma y casos que señalen las leyes, de la cooperación con otras autoridades, en casos que determinen los organismos competentes. Quiere decir, que ya el propio texto de la definición de las competencias o de las funciones, se viene estableciendo en un contexto por el que se reconoce claramente que algunas pueden no ser propias. Pero la eliminación de esta característica, de esta calificación, «propia», supone ir a lo más sencillo, poniendo de manifiesto la poca sensibilidad a la hora de regular un cuerpo como éste al que hay que asignarle unas funciones, o hay que reconocerle unas funciones, que le deben corresponder por sí mismo. Y esta decisión deja, por otra parte, al albur de la modificación de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde se establece las funciones que pueden ser propias de las Comunidades Autónomas y las funciones que no le pueden ser propias, para que unilateralmente, modificada esta Ley por el Parlamento español cuando lo crea oportuno, nuestra Policía pueda quedar, en alguna forma, descafeinada de competencias y, desde luego, relegada a una simple Policía auxiliar.

Nosotros creemos que el calificativo era importante y que lo que se podía haber hecho era desglosar entre las funciones, las que podrían ser propias de las que no lo son, pero pensamos que la solución incluida con la enmienda del Partido Socialista supone eliminar el calificativo para todas y dejar, por tanto, para la Policía Foral unas funciones que no sabemos qué funciones son específicamente, porque son todas o pueden ser todas de mero auxiliar y, desde luego, ninguna específica para la Policía Foral, como del propio texto se puede deducir.

Por tanto, estaríamos constituyendo una Policía con unas funciones indeterminadas, en el sentido de su concurrencia o no con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y estaríamos dejando, al albur de una modificación de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que nuestra Policía quedara sin contenido y que, por tanto, quedara relegada a ser un simple auxiliar. Por eso, entendemos que es importante la reincorporación

de este calificativo que por algo también estaba en el texto del proyecto, y creemos que éste debe ser el texto definitivo que se incluya en la Ley que vamos a aprobar esta tarde.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Para turno a favor de este voto particular de Eusko Alkartasuna? ¿Para turno en contra? Señor Otano, señor Alli.

SR. OTANO CID: Muchas gracias señor Presidente. Quizás ésta pueda ser una de las facetas importantes de debate dentro del proyecto de Ley de Cuerpos de Policía de Navarra. Evidentemente, cuando en el proyecto de Ley que nos remitió el Gobierno aparecía la expresión «como propias» en el artículo 9, apartado 1, el Grupo Socialista presentó una enmienda «in voce», en aquel momento, pidiendo que se retirara la expresión «como propias». Y ¿por qué? No precisamente porque al retirarla dejáramos vacías de contenido las funciones de la Policía de Navarra, en absoluto; no se quedan vacías de contenido; simplemente, se indica que, «la Policía Foral de Navarra ejercerá las siguientes funciones», lo cual significa que hay ya una pormenorización de funciones que puede llevar a cabo la Policía Foral de Navarra. Pero no solamente eso, sino que además, cuando hablamos de competencias, tendremos que tener presente siempre lo que dicta la Constitución y lo que dicta la LORAFNA. Y en ese sentido, cuando hablemos de la Policía tendremos que hablar —queramos o no, nos guste o no nos guste- de la concurrencia que existe entre la Policia Foral y los Cuerpos de Policia del Estado. Y como queramos o no, nos guste o no nos guste, tendremos que hablar de esa concurrencia, es evidente -como mínimo «ad cautelam»- que deberemos suprimir la expresión «como propias» precisamente porque en algún momento puede inducir a que alguien interprete esa propiedad como una posesión excluyente.

Si hablamos de que estas funciones son propias de la Policía, de la Policía Foral en este caso, alguien podrá interpretar que son unas funciones excluyentes, exclusivamente de la Policía Foral, y como ya tenemos que admitir que estas funciones son concurrentes, malamente deberíamos llevar a cabo la defensa de la instauración, otra vez, de la expresión «como propias». En este sentido, nos parece que estamos mucho más en la línea de lo que ya la Constitución y el Amejoramiento han propuesto y, por tanto, votaremos en contra del voto particular de Eusko Alkartasuna.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorias, nuestro Grupo intervino y votó en Comisión a favor de la enmienda «in voce», que en re-

lación con la supresión del término que se está debatiendo, propuso el Grupo Socialista, por entender que en el marco normativo en que esta Ley se mueve no tenía ni sentido jurídico ni sentido real la referencia a que las competencias o funciones que se describen en el artículo 9 fuesen propias de la Policía Foral.

En primer lugar, porque esta Ley tiene un marco, que es la Ley Orgánica de Policía, la cual, al referirse a la competencia de las Comunidades Autónomas, reconoce, en el artículo 38, unas competencias o funciones propias, otras en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras de prestación simultánea. Pero si analizamos el contenido del artículo 11, cuando se hace referencia a las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, nos encontramos con que existen funciones que son concurrentes en los diversos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Y esta misma concurrencia se nos da dentro del propio proyecto de Ley, porque, aunque el proyecto sólo describe las funciones de la Policía Foral y no lo hace respecto de las Policías Locales, muchas de estas funciones que aparecen en el artículo 9 atribuidas, según el proyecto, como propias de la Policía Foral, son competencia también compartida con las Policías Locales, y si eran propias de una, eso determinaría que tuviésemos que interpretar que no eran propias de otra y que, por tanto, lo que era propio de la competencia de la Policía Foral no podía ser desarrollado por la policía muni-

Y así, por ejemplo, velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones, protección y auxilio de personas y bienes, cooperación con las autoridades locales, Policía Judicial, vigilancia de espacios públicos, cumplimiento de leyes, etcétera, son hoy competencias que corresponden no sólo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado sino también a las autonómicas y a las locales. Pero diría más. En su mayor parte corresponden también a cualquier titular de función pública y en muchos de estos casos, según se dispone en la legislación penal, a los meros ciudadanos. Por tanto, no podríamos hablar en puridad de que eran funciones propias de la Policía Foral. Y para darle mayor rigor al contenido jurídico del precepto, y además un planteamiento realista para que sepamos dónde estamos en competencias, ejercidas por la Policía Foral y también por otras Policías, apoyamos esta enmienda «in voce» del Grupo Socialista y, por tanto, vamos a votar en contra del voto particular de Eusko Alkartasuna. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías: los argumentos que acaban de ser utilizados por el Grupo Socialista y por el Portavoz del

Grupo de Unión del Pueblo Navarro por lo menos a este Portavoz le han dejado bastante perplejo, si no estuviera convencido de que ambos Grupos lo que tratan de defender, y es este tema importante, donde Navarra ejercía unas competencias con carácter exclusivo desde tiempo inmemorial, puede plantear dificultades para el futuro de la Policía Foral.

Si el propio artículo 51 del Amejoramiento establece que la Policía Foral continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta, tendremos que convenir que por lo menos esas funciones, las que ostentaba entonces, le serían propias. Pero es que, además, el artículo 38 de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que debe estar sometida a los principios del Amejoramiento, establece que las Comunidades Autónomas, a través de sus Cuerpos de Policía, ejercitarán como propias las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes de la Comunidad Autónoma; vigilancia y protección de personas, órganos y edificios, establecimientos, etcétera; la inspección de actividades sometidas a la ordenación de disciplina de la Comunidad Autónoma; el uso de la coacción en orden a la ejecución de los actos y disposiciones de la Comunidad Autónoma. O sea, que una legislación de carácter estatal que restringe y limita nuestras competencias en materia de Policía resulta que es mucho más amplia a la hora de establecer cuáles son las competencias propias de la Policía Foral, que la Ley que estamos nosotros elaborando aquí. Y esto pone de manifiesto, desde luego para nosotros, la escasa sensibilidad autonómica que en éste como en otros temas muestran algunos Grupos de esta Cámara. Es decir, que para eliminar el concepto de la posible confusión debida a que algunas facultades establecidas en este artículo 9 puedan no ser propias, se elimine con carácter general el que sean o no propias todas las que se establecen en el artículo 9, lo que revela en contra incluso de lo que dice la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y dejando que esta Ley sea la que determine cuáles son las que deben ser propias o no de nuestra Policía Foral, por tanto, transmitiendo a una decisión desde fuera de Navarra, la posibilidad de eliminar estas competencias, en lugar de haber hecho lo que se tenía que haber hecho: decir en el artículo 9 cuáles son las competencias propias de la Policía Foral y cuáles son las que pueden ser compartidas. Otra cosa es, y no tiene nada que ver, que cualquier ciudadano, cualquier policía, tenga que vigilar, o tenga el derecho y la obligación de denunciar una serie de hechos, de vigilar una serie de circunstancias; de estar, en definitiva, sirviendo a la sociedad como simple ciudadano o como policía de otro cuerpo.

Pero si queremos definir el Cuerpo de la Policía Foral y no le encomendamos unas funciones típicas, unas funciones específicas del propio Cuerpo, y todas las que establecemos en el artículo 9 las establecemos como compartidas, como para poderlas realizar con Cuerpos de la Policía Local, con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estaremos haciendo lo que estamos haciendo: una simple Policía auxiliar; una Policía que seguirá siendo o podrá seguir siendo una Policía que no tiene un contenido específico de Policía y, desde luego, nada tendrá que ver con lo que nos decía el Consejero del Interior, al decir, que queríamos hacer una Policía con características propias que sirva a los intereses de los ciudadanos de Navarra.

Por tanto, si somos consecuentes con el propio artículo 51 del Amejoramiento, y si queremos establecer unas competencias para la Policía Foral que sean aplicables a esa propia Policía, deberemos como mínimo establecerlo en nuestra Ley, y no dejar que sea la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que puede ser modificada por las Cortes Generales, la que nos diga cuáles son las competencias propias o no de nuestra Policía Foral.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz.

Pasamos al voto particular del Grupo Socialista al artículo 9.º,1,a). Su Portavoz, tiene la palabra para su defensa.

SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. Quizás en la línea de lo que hasta ahora estamos debatiendo, se presenta precisamente uno de los temas que en este momento pueden tener excesiva gravedad. Me refiero, precisamente, a la enmienda que prosperó en Comisión y que hace referencia al punto 1, apartado a), del artículo 9.º. Esa enmienda habla de las funciones y llega a decir lo siguiente: «Vigilancia, ordenación y cumplimiento de normas de regulación del tráfico, ejerciendo con carácter exclusivo las facultades de inspección, denuncia y propuesta de sanción y, en general, todas las funciones policiales en esta materia».

Históricamente Navarra ha tenido una plena competencia sobre sus carreteras. Desde el siglo XVIII todas las cuestiones de administración de caminos y carreteras estaban atribuidas a la Diputación del Reino y, en virtud de la Ley Paccionada de 1841, posteriormente pasaron a la Diputación Foral. En ejercicio, precisamente, de estas facultades se dictaron las ordenanzas para la conservación y policía de las carreteras de Navarra de 1843, 1884 y 1921, especialmente estas últimas ordenanzas, dictadas cuando ya la circulación rodada comenzaba a tener una mínima importancia, regulaban las cuestiones del tráfico en el territorio de Navarra. Por acuerdo de la Diputación Foral del 22 de agosto de 1929, se aprobó la aplicación en Navarra del mismo Reglamento de Circulación general de 1928; y por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 1934, la aplicación del Código de Circulación, hoy todavía vigente, del 25 de septiembre de 1934. Dicho Código todavía hoy dispone en su artículo 1.º que quedan a salvo las facultades reconocidas a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra

Por diversas disposiciones generales se reconoció la competencia de la Diputación Foral de Navarra en materia de circulación. La última de ellas fue la Ley del 30 de julio de 1959 en su Disposición Final 1.ª. Hasta esas fechas la vigilancia y ordenación del tráfico era ejercida, exclusivamente, por la Policía de carreteras de Navarra, denominación —como ya conocen sus señorías— de la actual Policía Foral. Por Decreto-Ley del 24 de julio de 1961, se atribuyó a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil —que como muchos de ustedes recordarán se había creado en 1959— la vigilancia del tráfico en las carreteras de Navarra, e incluso al Gobernador Civil, el conocimiento de los expedientes sancionadores en materia de tráfico. El mismo Decreto-Ley prevé la colaboración de los agentes dependientes de la Diputación Foral, en la vigilancia del tráfico, y se remite a un posterior convenio para regulación de las atribuciones específicas que ostentará cada Administración, la del Estado por una parte y la de Navarra por otra. Este Decreto-Ley fue desarrollado por Orden Ministerial del 12 de agosto de 1961 en unos términos totalmente similares.

Como consecuencia de estas Disposiciones dictadas por el Gobierno central que atribuía a la Administración estatal competencias que hasta entonces correspondían a la Diputación Foral, se concluyó un Convenio, que fue aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de diciembre de 1962 y que es la norma que regula en la actualidad el reparto de atribuciones entre Navarra y el Estado en materia de tráfico. Dicha Orden prevé que la vigilancia y ordenación del tráfico será ejercida tanto por los agentes dependientes de la Diputación Foral como por la Guardia Civil, según las directrices de coordinación que se establezcan, y se señala una serie de artículos del Código cuya infracción se somete a conocimiento y resolución de la Diputación Foral.

Por acuerdo de la Diputación Foral del 4 de diciembre de 1964, se reorganizó la Policía Foral adoptando, precisamente, esta denominación y se señalaron sus funciones, que, en materia de tráfico, quedaron del siguiente modo: «Ordenación del tráfico y transporte en estrecha colaboración con las fuerzas de la Guardia Civil y en cumplimiento de las disposiciones vigentes». A partir, pues, de 1962, la regulación del tráfico, así como la denuncia de infracciones, son ejercidas de forma concurrente por la Policía Foral y la Guardia Civil. Hay que añadir a esto, que la Constitución de 1978 dispone en su artículo 149.1.21 que es competencia exclusiva del Estado, el tráfico y circulación de vehículos a motor. Pero también todos ustedes conocen —con el permiso del señor Presidente, por considerar que puede ser una cuestión de suma importancia— que en esa misma Constitución, en la Adicional que ya conocen, aparece el reconocimiento del Régimen Foral que contiene dicha Constitución y que implica el de las competencias que ejercía la Administración Foral hasta esa fecha, y entre ellas, las que ejercía y ejerce en materia de tráfico. De ahí que las competencias de ejecución en la materia de tráfico en Navarra no sean exclusivas de la Administración del Estado, sino que concurra en ellas con la Administración Foral. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, respecto de estas cuestiones, establece en su artículo 51 que «corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta», y en su artículo 49.3 dice: «En todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará integramente las facultades y competencias que actualmente ostenta». Es decir, las competencias que se reconocen a Navarra en virtud de la Ley Orgánica del Amejoramiento son las que aparecen en las Disposiciones, hoy vigentes, y que ya he citado anteriormente: el Decreto-Ley del 24 de julio de 1961, la Orden ministerial del 12 de agosto de 1961, la Orden ministerial de fecha 20 de diciembre de 1962 y el Acuerdo de la Diputación Foral del 4 de diciembre de 1964.

¿Qué es, entonces, lo que se pretende con esta enmienda? ¿Acaso se pretende recuperar competencias? Si esto fuera así, estamos en un marco totalmente extraño, porque no recuperamos competencias ya que éstas están establecidas, y vuelvo a repetir lo de la enmienda anterior: lo queramos o no lo queramos, nos guste o no nos guste, hoy por hoy, están establecidas en la LORAFNA y en la Constitución. Y está demostrado, a través de todos los artículos citados, que esta competencia de la vigilancia del tráfico es una competencia concurrente.

¿Cuál es, entonces, la solución que nos queda? Si no queremos abordar un proceso que nos llevaría, posiblemente, al Tribunal Constitucional, lo lógico es que, en virtud, precisamente, de la demostración de la función concurrente, aprobemos lo que ya venía en el texto del proyecto. Como función de la Policía está la ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral conforme a los convenios de delimitación de competencias en la materia, concluidos con el Estado y vigentes en cada momento. A duras penas se pueden asumir unas funciones, cuando las competencias están establecidas y son por convenio, en este caso concreto. Si son por convenio, evidentemente no puede una sola parte llevar a cabo su atribución, sino que tendrán que estar de acuerdo las dos partes, para que entonces se regule el ejercicio de esa función.

También habría que decir —y el Grupo Socialista es muy partidario de ello— que tendría que llegar un momento en que, gracias a ese convenio, la Policía Foral fuera, quizás, la única que en el momento oportuno llevara a cabo la vigilancia de las carreteras en Navarra; por muchísimas razones, razones que no son negativas para uno y positivas para otro, sino simplemente porque creemos que puede ser lo más productivo y lo más «conducente». Pero, qué duda cabe que para llevar a cabo este deseo, para conseguir esto, es necesario, ineludiblemente, por ley, el que tengamos que llevar a cabo el convenio con la Administración central porque así está establecido en la legislación vigente. Y en este sentido, no solamente quisiera presentar nuestro deseo de que el Gobierno siga trabajando en la consecución el día de mañana de un convenio por el cual pueda llevarse a cabo la función de esta competencia a través de la Policía Foral, sino incluso también el de que apoye desde la Cámara, la atribución, en el momento determinado, de todos los medios, tanto humanos como físicos, para que esto pudiera realizarse, cosa que hoy es inviable.

Y recogiendo un poco la intervención del señor Alli, cuando nos presentamos en un caso concreto, como éste, donde la función de la competencia es concurrente, es imposible que podamos apoyar la enmienda que presentó en su día Eusko Alkartasuna, que habla, precisamente, de exclusividad. Esta exclusividad es inviable porque, como queda demostrado, para llevar a cabo una función en ese sentido, tiene que haber convenio, y en el convenio participan, precisamente, las dos Administraciones: la central y la foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. ¿Turno a favor a este voto particular? ¿Turno a favor, señor Monge?

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, cuando se planteó este tema en la Comisión, lo cierto es que nuestro Grupo no tenía definida una idea clara del asunto; no intervino en el debate, ni a favor ni en contra de los argumentos que allí se esgrimían. Pero no es menos cierto que en aquel momento nos convenció para votar a favor de la enmienda la encendida defensa que de ella hicieron los Portavoces del Grupo Nacionalista, señor Ciáurriz, y de UPN, señor Alli. Y esto ocurre a menudo: cuando uno escucha un buen discurso sobre una materia, y si no tiene una idea perfilada o clara, termina convenciéndose.

Lo cierto es que desde aquel entonces hasta ahora hemos tenido tiempo más que suficiente para recapacitar sobre los pros y los contras de que ese texto enmendado siga adelante. Y aquí se plantea, como supongo que les ocurrirá a muchos de ustedes, una pugna interna entre lo que quisiéramos que fuera, y lo que la realidad o el pragmatismo aconsejan. Y yo, sin ningún ambage, me atrevo a manifestar en nombre de mi Grupo que, si bien sería un deseo nuestro que Navarra tuviese cuanto

más competencias mejor, y entre ellas, o como una de ellas significada, ésta, no es menos cierto que mantener el texto de la Ley como está puede acarrear problemas en un tema que, a nuestro juicio, por lo menos, no es esencial, y puede agregar motivos de fricción y de discusión que en nada van a favorecer las posturas que tengamos que mantener frente al Estado o con el Estado en otras cuestiones mucho más trascendentes. Por ello, mi Grupo, repito, va a rectificar aquella postura a la que de buena fe se sintió arrastrado por ese fervor de algunos Portavoces, y lamentándolo mucho y sin ningún sentido de culpabilidad, manifestamos públicamente que rectificamos, porque nos parece, después de una meditación adecuada, que la aprobación de ese texto tiene más inconvenientes que ventajas aunque fuera nuestro deseo, en un plano teórico, el que así fuese. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. Turno en contra a este voto particular? Señor Alli, señor Ciáurriz, señor Ayesa. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, cuando en Comisión se debatió la enmienda de Eusko Alkartasuna, recabando que en materia de tráfico la competencia fuese exclusiva de Navarra, nuestro Grupo la apoyó por entender que estábamos ante un hecho que podía tener una cierta trascendencia en el orden práctico, pero también en el orden que podríamos llamar de la dogmática, y de lo que el señor Ciáurriz ha calificado anteriormente de la «sensibilidad autonómica» o en este caso de la «sensibilidad foral».

Recordó nuestro Grupo en aquel momento que el régimen, el marco normativo en el que nos movemos, que es la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, es eso: Reintegración y Amejoramiento, y que estábamos en un momento en que se podía volver atrás de un agravio que en el régimen anterior sufrió el Régimen Foral de Navarra cuando desde la Administración central, y concretamente desde el Ministerio del Interior, aquel brillante General, y prepotente en casi todas sus manifestaciones, que dirigía aquel Ministerio, impuso a la Diputación de Navarra la presencia de la Guardia Civil en lo referido a la Agrupación de Tráfico, frente al hecho hasta entonces existente de que era la Policía Foral de Carreteras y Recaudación la que tenía como misión la vigilancia del tráfico en Navarra. Y la Diputación Foral aceptó el convenio a que ha hecho referencia el señor Otano porque, evidentemente, tampoco tenía muchas posibilidades de no aceptar; pero lo que siempre quedó de manifiesto es que Navarra era la competente en aquella materia.

Como el señor Otano ha hecho una brillante exposición histórica, como le caracteriza, yo voy a tratar no de repetirla, pero sí de completar algunas pequeñas lagunas que en opinión de mi Grupo ha tenido su exposición. Lagunas que, evidentemente, no obedecen a una falta de rigor, porque no es éste un foro académico, sino a la defensa que cada Grupo tiene que hacer de sus posiciones y que, por tanto, comprendemos, porque en otro momento las tendremos nosotros.

Quiero poner de manifiesto que aunque ya la Ley 47 de las Cortes del Reino de 1794 a 1797 estableció una normativa sobre mantenimiento, construcción y vigilancia de carreteras, en realidad fueron las Cortes de 1828-1829 las que establecieron una normativa precisa sobre el control, la inspección y la vigilancia, no sólo de las carreteras como infraestructura sino de las actividades a realizar en torno a las carreteras. Cuando llega la Ley de 1841 y dice, en su artículo 10, que «corresponde a la Diputación de Navarra las competencias que correspondían al Consejo Real y a la Diputación del Reino» nadie está dudando de que dentro de esas competencias están todas aquellas que sobre el tema de carreteras, construcción, mantenimiento, inspección, vigilancia y lo que doctrinalmente se llama policía, que es el control de la actividad de los particulares en torno a esos bienes del dominio público, correspondían a la Diputación. Desde entonces la Diputación vino ejercitando todas las competencias que en ese amplio orden a que he hecho referencia le correspondían como heredera de las instituciones del Reino.

El 25 de enero de 1884 dicta la Diputación una Ordenanza de Policía y Conservación de las carreteras. Y el 16 de febrero de 1921 adapta a Navarra el Reglamento de Policías del Estado de 1920. A partir de ahí hay toda una serie de actuaciones, tanto materiales como normativas, en torno a las carreteras; pero sí quiero poner de manifiesto que la Policía como cuerpo está ya funcionando a partir de aquel momento, aunque sus funciones estén diversificadas o más bien ampliadas a otras esferas. El señor Consejero ha hecho referencia a un proyecto de Reglamento de la Policía de 1857, pero cuando realmente existe una normativa ya, que podríamos decir moderna o más bien contemporánea, es a partir del año 1941, aunque ya en los años 1929 y 1930 existía una auténtica reglamentación de la labor de policía.

En 1961 se produce el incidente que da lugar a la presencia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, y en 1964 se reorganiza el Cuerpo de Policía, y se le encomiendan como misiones: la ordenación del tráfico y transportes, en colaboración con la Guardia Civil, que ya estaba asentada en el territorio, asegurar el cumplimiento de disposiciones de la Diputación, cooperar con las autoridades locales, cooperar con las fuerzas armadas, protección y ayuda a la población, etcétera, etcétera. Y así está funcionando, mal que bien, la Policía Foral; más mal que bien, en cuanto se refiere a los medios y a su presencia, absolutamente pre-

dominante la de la Guardia Civil, hasta que se produce la Constitución vigente. Y no podemos ignorar que la Constitución vigente —además del artículo 149 a que ha hecho referencia el señor Otano, que consagra la competencia exclusiva de la Administración del Estado—, tiene, guste o no guste, una Disposición Adicional primera que ampara y respeta los derechos históricos de las instituciones forales. Y dentro de ese marco de derechos históricos hay un derecho que es incuestionable y que es irrenunciable, y es el que desde la legislación del Reino tiene asumido la Diputación Foral en materia de construcción, vigilancia, conservación, control y policía de las carreteras. Y esa Disposición va a ser luego recogida —nosotros entendemos que para que sea eficaz- dentro de la propia Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, cuando en su artículo 2 se hace referencia a los derechos originarios e históricos que serán respetados y amparados por los poderes públicos, cita las Leyes de 1839 y de 1841 y disposiciones complementarias, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de la Disposición Adicional.

Si para algo sirve esa Disposición Adicional es para que esas competencias, que correspondían históricamente a Navarra, sigan estando en Navarra, al margen de que históricamente hayan venido siendo compartidas, por la fuerza no de la razón sino del poder, con otros órganos y con otros entes de la Administración del Estado. Pero es más, el artículo 3 nos vuelve a plantear que la finalidad de la Ley Orgánica es integrar en el Régimen Foral todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional y, desde luego, la competencia relativa a policía y a carreteras no planteó ninguna duda en relación con la unidad constitucional, como sí plantearon las Cortes o los Tribunales del Reino.

Y en el apartado 3 se nos está diciendo que la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento garantiza todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral; si está garantizando algo que era propio del Régimen Foral, será porque esto va a tener alguna trascendencia en cuanto se refiera al desarrollo normativo.

Sc nos ha invocado el artículo 51, artículo 51 en el que se dice que corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que bajo el mando supremo de la Diputación Foral continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta. Pues bien, señorías, las funciones que la Diputación ostentaba, al margen de que las prestase o no integramente, eran todas las relativas a la materia de policía, etcétera, de carreteras, y no voy a repetirlas.

La referencia a la Ley Orgánica de Policía, que se hace en el apartado 2 del artículo 51, se hace en lo relativo a la ampliación de fines y servicios de la Policía Foral, pero, desde luego, no supone ninguna ampliación de fines y servicios el contenido del párrafo del Dictamen de la Comisión a que se refiere el debate, porque esa competencia estaba ya atribuida y no se necesitaba ninguna ampliación. Se podrá ampliar en cuanto a la labor de policía judicial, se podrá ampliar en otras que se recogen ahora, pero, desde luego, en modo alguno se puede entender que supone una ampliación la relativa al tráfico.

Y de ahí que basándose en todo esto —y acabo, señor Presidente—, nuestro Grupo apoyará aquella enmienda presentada por Eusko Alkartasuna. Y al margen de los riesgos que esta situación suponga —que, como se ha puesto de manifiesto, los puede tener—, no nos cabe ninguna duda, de que la Administración del Estado, celosa de su competencia y al hilo del artículo 149, es muy probable, casi seguro, que plantee un recurso. Frente a esto caben dos posibilidades: la postura de decir, «como hay un riesgo de recurso, vamos a dejar como venía el Dictamen, que parece que no tiene riesgo de recurso»; ésa es la que parece que adopta el Gobierno y el Grupo Socialista en esta Cámara. Nuestro Grupo es consciente de ese riesgo, pero es también consciente de que hay instrumentos y hay medios para defender esta postura, porque, frente al contenido de aquel Decreto-Ley y frente a la Orden ministerial y el convenio que se estableció, en los cuales, si no recuerdo mal, quedaba a salvo que Navarra tenía una competencia pero se compatibilizaba el ejercicio de la función de vigilancia por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil con la competencia de Navarra, hay, como digo, un reconocimiento de esta competencia, y si para algo vale la Disposición Adicional, aun a riesgo de que nos digan que no, tenemos que apoyar el contenido de la enmienda y el contenido del Dictamen.

Quiero también de paso salir en defensa de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, y no por nada sino porque ya en Comisión hubo un ilustre Parlamentario que hoy no nos honra con su presencia -cosa que lamentamos, y deseamos que mejore en su importante estado de salud—, que puso de manifiesto que el hecho de apoyar esta enmienda y la postura que sosteníamos Eusko Alkartasuna y UPN era pedir que la Guardia Civil se fuese de Navarra. Pues no, señorías; la Guardia Civil está en Navarra en virtud de un convenio que tiene con la Diputación Foral y en ese convenio se ha subrogado integramente el Gobierno de Navarra. Y en tanto ese convenio no sea objeto de las correspondientes revisiones en nuevos convenios que hagan posible el incremento progresivo de la Policía Foral y por tanto, la progresiva sustitución de la Guardia Civil, la Guardia Civil está con pleno derecho y cumpliendo una función trascendente y muy importante porque, precisamente, la presencia de la Guardia Civil determinó que la Policía Foral no creciese y no prestase aquel servicio. Por tanto, para que quede desvelada cualquier duda, como dije en Comisión, si estuviésemos apoyando la disolución de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil por lo que se refiere a Navarra, o la desaparición inmediata de la Guardia Civil, sólo porque se aprobase esta Ley, en vez de estar sosteniendo la vigencia de esta Ley, dentro de todo un marco normativo que justifica, por una parte la competencia de Navarra y por otra la presencia de la Guardia Civil, vuelvo a decir, en vez de estar defendiendo dentro de este marco, estariamos en la calle como otros, cantando «que se vayan» y, desde luego, los de UPN no hemos estado ni estamos ni pensamos estar en esos conciertos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías, para nuestro Grupo si en algo se había mejorado el texto del proyecto remitido por la Diputación respecto de la Policía Foral de Navarra, evidentemente, la enmienda que se incluyó respecto de la competencia exclusiva en materia de tráfico para la Policía Foral era algo fundamental.

Es cierto que el Grupo Socialista votó en contra, en Comisión, de esta enmienda, pero las razones que se dieron para ese voto en contra nada tienen que ver con las que ha expuesto hoy su Portavoz. Hace un mes o poco más, la postura del Grupo Socialista se fundamentaba en que iba a resultar complicado y caro para Navarra el hecho de asumir estas competencias del tráfico, pero entendía que, evidentemente, ésta era una competencia histórica de Navarra y que el objetivo tenía que ser recuperarla para nuestra Policía.

Ahora se modifican totalmente los argumentos y se va a defender la oposición a este texto en base a una exposición jurídica de cuál puede ser la competencia que corresponde a Navarra en esta materia, y cuál ha sido el devenir histórico de la Policía Foral de Navarra. Pero todos coincidimos, por lo que se ha dicho hasta ahora, en que ésta era una competencia histórica, quizá la más histórica de todas, si se puede llamar así, por lo menos en lo relativo a las que se puedan ejercer en este momento. Y también parece que estamos todos de acuerdo en que debe ser éste el fin de la Policía Foral: tener la competencia exclusiva en materia de tráfico.

Yo estoy absolutamente de acuerdo con la exposición que ha hecho el Portavoz del Grupo de Unión del Pueblo Navarro en el aspecto histórico y en esas matizaciones que hacía, y estoy también más de acuerdo, desde un punto de vista jurídico, en la defensa de lo que debe ser una competencia exclusiva de Navarra, aunque tengamos riesgos de que el Tribunal Constitucional pueda opinar otra cosa. Pero es que si el Tribunal Constitucional

pudiera opinar otra cosa, eso sería imputable, única y exclusivamente, a quienes negociando el Amejoramiento del Fuero y, parece ser, convencidos de que esta era una competencia de Navarra que tenía una raigambre histórica importante, hicieron un artículo referido a la Policía Foral que en esta materia deja bastante que desear. Y entonces nos tendrá que decir el Grupo Socialista si, efectivamente, ellos que negociaron el Amejoramiento, si efectivamente renunciaron a esta competencia, o si lo que se pretendía es, como dice el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, establecer que las funciones, según dice el artículo 51, se vinieran ejerciendo como se vinieran ejerciendo, fueran las que se debían convenir y las que se reconocían, pero que no se renunciaba a la competencia, porque hay otros artículos en la Ley de Amejoramiento del Fuero, como ya se ha citado, donde se amparan y respetan estos derechos. Pero es que, en base a la Disposición Adicional primera de la Constitución, la Comunidad Autónoma Vasca, que tiene la misma Disposición Adicional primera que nosotros, en la que se amparan y respetan los derechos históricos de los territorios forales, ha conseguido lo que todos nosotros queremos conseguir, y parece ser que en el Amejoramiento no se consiguió, y es que, efectivamente, se reconociera en base, simplemente, a esos derechos históricos —y a lo mejor tenemos nosotros más títulos que alguno de esos territorios para poder tener competencia exclusiva en esta materia-, que los territorios forales tienen competencia exclusiva en materia de tráfico.

Lo que hace además el Grupo Socialista es una interpretación que nosotros entendemos que es restrictiva, tanto de los preceptos de la Constitución como del propio Amejoramiento. Porque, primero, se nos tendrá que aclarar si se renunció o no a esta competencia o, cuando se hablaba de funciones, se nos estaba diciendo que seguirían ejerciendo esas funciones, pero que las competencias, que son cosa distinta, seguían siendo de Navarra. La propia Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado establece que son de aplicación directa a Navarra los artículos 4, 5, 6 y 7, 38, 39 y 43. Pero no dice nada del artículo 12, que es el que establece que la competencia en materia de tráfico será para la Guardia Civil en el Estado; y no dice nada del artículo 12, porque tampoco en el Estatuto Vasco, ni tampoco en el desarrollo del Estatuto de Cataluña, esta competencia puede tenerse en cuenta.

En definitiva, si hacemos una interpretación mucho más lógica, una interpretación mucho más acorde con nuestros derechos históricos y con el propio texto de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde no se aplica directamente este artículo 12, podremos llegar a la conclusión de que tenemos elementos suficientes para defender que ésta es una competencia exclusiva de Navarra. Y en otro caso, se nos tendrá que expli-

car por qué esta competencia se está ejerciendo ya en la Comunidad Autónoma Vasca; se nos tendrá que explicar por qué se renunció a esta competencia en el Amejoramiento; y se nos tendrá que explicar que si es el motivo y el deseo de todos llegar a que esto sea una competencia exclusiva de la Policía Foral, en este momento estemos debatiendo si tenemos que seguir haciendo convenios o no. Y esto es muy importante porque, si nos restringimos al texto original del proyecto que habla de convenios en este tema, evidentemente, dos personas no convienen si una no quiere y, desde luego, por mucha voluntad que tengamos o que tengan los que en cualquier momento estén gobernando en el Gobierno central de llegar o no a un convenio, será lo que posibilite que Navarra recupere esta competencia que nosotros entendemos sigue teniendo derecho a mantener, y si se renunció, reitero, que se nos diga con claridad y por qué se renunció.

Porque no se puede hacer abora una historia de cuando en el año 1961 se implicó a la Policía Foral de Navarra y a la Diputación de Navarra en un tema, que va se ha explicado con detalle cómo fue, una imposición absoluta que después se desarrolla en un convenio que está plasmado como todo argumento en una Orden del Ministerio de la Gobernación; una Orden, desde luego, es un texto jurídico de muy poco alcance y, además, del Ministerio de la Gobernación del año 61, todavía debe tener mucho más ingrato recuerdo. Y si desde Navarra estamos haciendo eso bueno y no estamos defendiendo con el propio texto del Amejoramiento, con el texto de la Disposición Adicional primera de la Constitución, que éste es un derecho histórico, el que más claramente podía haber ejercido Navarra, y no sabemos por qué se ha renunciado a él y tenemos que someternos a los convenios que tengamos que hacer con el Gobierno Central, tendremos que convenir que en este tema, en concreto, no sólo no se mejoró la situación de Navarra, sino que, desde luego, se empeoró de forma absolutamente evidente. Y todos los argumentos que se utilizaron en Comisión -y que abora no se han utilizado— respecto del coste, respecto de los problemas, ya lo dijimos, no debían ser argumentos a tener en cuenta, y no debían ser argumentos a tener en cuenta porque hay un principio que parece que en Navarra hemos olvidado y otras Comunidades lo están poniendo en marcha, que es el principio y la filosofía de la sustitución. Y cuando algunas materias que las está ejerciendo hoy el Estado son sustituidas por competencias ejercidas por la propia Comunidad, lo que hace el Estado es financiar esa sustitución en base a la correspondiente reducción en el cupo y eso no tiene por qué originar un coste importante para Navarra.

Pero es que además, si la Policía Foral en este tema de tráfico nos cuesta 500 millones de los que recuperaremos casi cien, según nos decía, por las multas y otros ingresos, si además podemos plantear la filosofía de la sustitución —que la hemos planteado, concretamente, en el tema del Hospital de Estella, cuando recuperamos esa cantidad o podemos recuperarla respecto al próximo convenio-, tendremos que poner de manifiesto que en este caso en concreto, como en el caso de los maestros —que tenemos a la vuelta de la esquina—, la sensibilidad autonómica de quienes hoy están gobernando en Navarra, y de algunos Grupos de este Parlamento, deja mucho que desear. ¿Porque Navarra puede ejercer competencias o no?, ¿tiene capacidad o no?, ¿se renuncian o no?, ¿las vamos a ejercer algún día o no? Porque si nos van a costar los maestros, si nos va a costar la Policía Foral y si nos va a costar todo lo que sea ejercer una competencia, al final nos quedaremos diluidos -como hemos dicho nosotros muchas veces- en una Comunidad Autónoma uniprovincial que ni siquiera ha hecho caso de ese derecho de recuperar unos derechos históricos y que va a tener un futuro, en este sentido, bastante desalentador para los que creemos que Navarra debe tener otro tratamiento en el Estado de las Autonomías. Nada más, muchas

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, después de escuchar con atención el esfuerzo e imaginación que han tenido que desarrollar los señores Alli y Ciáurriz para demostrar lo indemostrable —y es que lo que no puede ser, no puede ser y además es imposible—. Vamos a ver si centramos la cuestión

Al margen de la rica historia autonómica y de la sensibilidad que han demostrado los dos Parlamentarios que han intervenido, lo que es evidente después del Amejoramiento es que son competencias exclusivas de Navarra las que el Amejoramiento ha querido reconocer como exclusivas de Navarra, que no son todas las que puede tener Navarra hoy o en el futuro, porque el propio Amejoramiento y la propia Constitución han previsto mecanismos de desarrollo dinámico del ejercicio del autogobierno, para Navarra y para otras Comunidades. Y lo que estamos discutiendo aquí es si es posible que lo que no hemos conseguido en el Pacto de Amejoramiento —porque el Amejoramiento no dice ni en el artículo 2, ni en el 51, ni en el 49, ni en ninguno, que tengamos competencia exclusiva en materia de tráfico—, lo que estamos discutiendo aquí, insisto, para ver si discutimos de lo que es posible discutir, es si podemos declarar unilateralmente, por Ley del Parlamento de Navarra, que en materia de tráfico, tenemos competencia exclusiva.

Y algunos creen que esto es un servicio a Navarra y a sus competencias. Es decir, en la medida en que el Parlamento de Navarra declare en una materia que se atribuye a Navarra competencia exclusiva, aumenta el nivel del autogobierno, y así ha surgido que los representantes de un Grupo nacionalista, han conseguido el apoyo, cómo no, de un Grupo que mantiene en sus principios y quiere mantener en su conducta la defensa del autogobierno de Navarra.

El problema es, si eso es posible, y a quién hace más daño el hecho de declarar unilateralmente como competencia exclusiva una materia que no hemos pactado como exclusiva. Si nos fijamos en la historia, en el presente -y yo creo que también será así en el futuro- parece evidente que pretender hoy demostrar que en virtud de que el Amejoramiento, en el artículo 49, apartado tercero, se pueda sostener la exclusividad... que no discuto otra cosa: no discuto la competencia de tráfico de Navarra, discuto la declaración de exclusividad, porque en ningún texto jurídico navarro, y muchos ha debido leer el señor Alli, se puede uno basar para afirmar tal cosa, si no es en ningún texto jurídico anterior; vamos a ver qué dice el Amejoramiento en materia de tráfico. Dice: «En todo caso, en las materias a las que se refieren los apartados anteriores, así como en todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará integramente las facultades y competencias que actualmente ostenta». Esta es una Ley de 16 de agosto de 1982. Pues bien, ¿ejercía, tenía Navarra competencia de carácter exclusivo en materia de tráfico, en el mes de agosto de 1982? Parece que no; parece que tenía competencia también la Guardia Civil, que no estaba, y no está, en situación de ilegalidad, y ése sería el mejor argumento para demostrar la falsedad de esta declaración de exclusividad.

¿Es que es ilegal la actuación en Navarra de la Guardia Civil?, ¿es que no tiene competencia jurídica para establecer funciones de tráfico, para ejercer funciones de tráfico en Navarra, la Guardia Civil? Parece que sí. Sería muy fuerte suponer que las funciones que viene ejerciendo, que las competencias que viene ejerciendo la Guardia Civil en Navarra, en materia de tráfico, no tienen fundamento jurídico; no tiene competencias para realizarlas. Entonces ahora, y con la Ley Orgánica de Policía también en el futuro, esta competencia, incluso en la Comunidad Autónoma Vasca, es competencia concurrente y no exclusiva y por eso mismo en la Comunidad Autónoma Vasca no fue posible sin más por disposición del Parlamento Vasco o por disposición del Gobierno Vasco decidir que a partir de ese día, de un acto unilateral y voluntario a partir de tal día, el Gobierno Vasco con su Policía pudiera declarar que ejercía con carácter exclusivo las funciones de tráfico. Hubo necesidad de constituir la Junta de Seguridad, y en esa Junta de Seguridad ha habido necesidad de establecer determinados acuerdos para poder ejercer estas funciones; eso, en una Comunidad donde era más evidente, más expreso, no históricamente sino actualmente; en el Estatuto Vasco es mucho más expresa la competencia policial de lo que lo es en el Amejoramiento. E incluso allá ha sido preciso que fuera en la Junta de Seguridad donde se estableciera el ejercicio de esta función.

Pues bien, aquí lo que sucede es que declaramos de la noche a la mañana, sin ningún acuerdo previo, que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, si se aprueba este artículo, tenemos competencia exclusiva en materia de tráfico. Ya no es lo grave la falta de posibilidad práctica de hacer aplicable esta Ley; a los enmendantes, se les podría haber ocurrido, por lo menos —como mínimo para salvar la legalidad de las actuaciones que va a tener que seguir haciendo la Guardia Civil en los próximos días—, se les podía haber ocurrido instrumentar una fórmula para que, aunque se les fuera la mano en lo de la competencia su vigencia exclusiva, fuera acordada con el Estado el ejercicio de esa función.

Pero no; ustedes han dicho que es competencia exclusiva de la Policía Foral, y esto, en estricto sentido, significa que, si fuera cierta esta disposición, si fuera constitucional esta disposición, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Guardia Civil, aue ya, según la interpretación que ustedes hacen de la historia, no tenía competencias en materia de tráfico, a partir de ahora ya no sólo no tendría competencias, sino que ni siquiera prácticamente podría ejercerlas, porque es que una Ley del Parlamento, una Ley territorial ha atribuido esta competencia con carácter exclusivo. Y es que por mucho que se intente envolver en argumentos historicistas o de carácter jurídico, lo que no es posible es atribuir competencias ni concurrentes ni con carácter exclusivo por una Ley que es de carácter territorial. Si implica la materia de distribución competencial a dos Administraciones, serán actos de dos Administraciones, o en su caso Lev de las Cortes Generales, cuyo ámbito es extensible a todo el Estado, el que permita hacer esta distribución de competencias.

Yo sé que estamos muy cerca de las elecciones y que estas cosas pueden pasar y pueden aumentar incluso en las próximas semanas, pero figúrense, con los problemas que hay en este momento en la Comunidad Autónoma Vasca —y yo deseo que se resuelvan próximamente— figúrense si fuera tan fácil atribuirse competencias con carácter exclusivo, cómo no ejercerían los Grupos Parlamentarios que dicen que la solución de aquella Comunidad viene dada por el fortalecimiento del autogobierno, cómo no sería posible, habiendo mayorías nacionalistas muy cualificadas, que extendieran su régimen de autogobierno simplemente porque se reunieran en

el Parlamento Vasco y allá hicieran una declaración por ley atribuyéndose competencias con carácter exclusivo.

Esto de verdad no es un servicio al Amejoramiento; esto es una agresión al Amejoramiento. Ustedes saben como yo, porque son personas demasiado inteligentes para no saberlo, que declarar unilateralmente una competencia con carácter exclusivo nos sitúa en una debilidad grave en el futuro ante tentaciones del Estado de hacer lo contrario con competencias propias, exclusivas o concurrentes de Navarra con las Administraciones centrales. Por eso, no me digan que están haciendo aquí un servicio a Navarra; están ustedes intentando decir o demostrar, y me refiero a UPN, que los que están allá al fondo no son más navarros que ustedes, que no son más defensores de las competencias de Navarra. Y en ese sentido yo lo acepto, pero es una broma política. Ustedes saben que en Derecho esto no se sostiene, que no es posible unilateralmente, ni le es posible al Estado y, gracias a eso, siendo un pueblo pequeño, hemos podido sostener nuestro Régimen Foral, gracias a que hemos sostenido la doctrina de que sólo mediante el pacto era posible modificar la atribución de cotas de autogobierno, que no es posible ni la declaración unilateral del Estado, ni la declaración unilateral de Navarra.

Pero es que además se olvidan de que ni el Amejoramiento nos reconoce las funciones de tráfico, con carácter exclusivo, y hay otros Cuerpos de Seguridad no estatales en Navarra que también tienen competencias y funciones en materia de tráfico, como son las Policías locales. Ustedes no salvan nada. Luego dirán que, como en Navarra todo es de la Policía Foral, les delegamos a las Policías locales, y no, no. En las vías urbanas, ahí sí tienen competencias las Policías locales y por cierto, aunque las tienen, las ostentan y las ejercen, tampoco las tienen ni las ostentan ni las ejercen con carácter exclusivo, porque no pueden ejercer esas funciones con carácter exclusivo.

Y podríamos seguir diciendo algunas cosas más, pero yo creo que lo fundamental está dicho. Y más que lo que yo haya podido decir, es lo que ustedes piensan. Estoy seguro de que no son capaces de sostener con rigor más que en pura función electoral lo que están intentando introducir en esta Ley. Y lo menos importante no es el coste económico, porque el coste económico, o los debates económicos con el Estado, otros que iniciaron mucho antes que nosotros la recuperación de competencias, vienen batallando y batallan inteligentemente para no defraudar su expectativa de autogobierno. Porque al fin y al cabo, el coste económico hace al autogobierno casi el cien por cien de sus funciones, o dicho de otra manera, sin capacidad económica, todas las declaraciones legales, que pueden ser bien o mal intencionadas, son absolutamente inútiles. Aquí, además de inútiles, son contrarias al Amejoramiento, contrarias al Pacto Foral y, por ello mismo, contrarias a la Constitución.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu. Continuamos con el turno en contra. Señor Ayesa.

SR. AYESA DIANDA: Sí, gracias, señor Presidente. Si me lo permite, hablaré desde el escaño, para decir que, aunque es un turno en contra, va a ser un turno de abstención. Y va a ser un turno de abstención, aunque nosotros en Comisión votamos a favor, porque sí que estamos a favor de la recuperación de esa competencia por parte del Gobierno de Navarra, de la Diputación Foral. Pero, naturalmente, en una reflexión posterior, hemos entendido que la recuperación de esta competencia no es un asunto que en este momento podamos hacer con esa exclusividad y de esa manera tan imperiosa.

Es evidente, y aquí se ha expuesto por parte de los distintos Portavoces, que todos queremos recuperar esa competencia, pero que hay una serie de convenios con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil que, evidentemente, hay que cumplir. Nosotros queremos expresar nuestro deseo de que esos convenios sucesivos que hagamos con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, vayan siendo cada vez más amplios a favor de la Policía Foral, para que llegue un día en que esa competencia esté en manos de la Policía Foral. Pero, naturalmente, eso tiene que ser objeto de una negociación con el Estado.

También por otro lado es evidente que en este momento y a partir de la publicación de la Ley Foral, sería imposible de asumir esa competencia, por parte de la Policía Foral y por parte del Gobierno de Navarra. Por tanto, nosotros nos vamos a abstener en función y en espera de esos nuevos convenios que naturalmente han de venir a este Parlamento. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ayesa. Su turno de réplica, ¿lo desea, señor Otano? Dígame, señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.7, quisiera intervenir brevemente, desde el escaño, porque creo que se ha abierto el debate en algún aspecto y quisiera concretar alguna cosa de las que ha dicho el Presidente de la Diputación.

SR. PRESIDENTE: Señor Ciáurriz, tiene usted toda la razón. No obstante, yo iba a dar una oportunidad en el debate, si se deseaba, del artículo 9 del texto. También puede ser eso. ¿Le parece bien? Empezamos con el debate del texto del artículo 9.º. ¿Turno a favor? (PAUSA). Perdón, la réplica, es que ya ha dicho el señor Otano

que no la deseaba, parece que ha sido suficiente con la del señor Urralburu. ¿Turno a favor? Señor Ciáurriz y señor Allı. Señor Alli primero, perdón.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, senor Presidente. El senor Presidente del Gobierno ha formulado tantas y tan sólidas observaciones a nuestra postura que -y creo también interpretar el estado de ánimo del señor Ciáurriz- realmente teníamos que considerar que aquí estábamos un poco de sobra, porque, en definitiva, ni ellos como Grupo Nacionalista, ni nosotros como Grupo de UPN, estamos defendiendo los intereses de Navarra. Hoy la defensa de los intereses de Navarra, la defensa del Amejoramiento, la defensa del Régimen constitucional está única y exclusivamente en manos del Gobierno, en este caso, del Gobierno socialista, que sin duda alguna colabora con la misma línea de conducta que el Gobierno de la Nación, y todos los demás no hacemos aquí nada más que crear complicaciones y problemas. Y además esto lo hacemos sin ninguna buena finalidad, porque ya se sabe que, cuando a algún partido político se le imputa que algo lo hace a la vista de la campaña electoral, es que está incurriendo en la faceta más despreciable de la vida política, que es el electoralismo, el engañar al ciudadano y, en definitiva, el tratar de vender un producto para que el cándido votante pueda votarle inducido por las voces de sirena de un determinado grupo.

Pues, no, señor Presidente. Siento discrepar en esta valoración que su señoría hace, pero ni usted defiende más a Navarra que nosotros, ni usted defiende más al Amejoramiento que nosotros, sino que simplemente, en este punto concreto, ustedes y nosotros, que hemos intervenido en la elaboración del Amejoramiento, en su defensa y en su aprobación, estamos haciendo lecturas distintas del Amejoramiento, y esto no está prohibido ni por la Constitución ni por el Amejoramiento ni por ninguna de las reglas de la sociedad democrática. Simplemente, señor Presidente, discrepamos, y creo que eso es bueno y sano, porque, en definitiva, ustedes tienen una labor institucional que les llama a esa actuación de prudencia política; ustedes forman parte de un Partido, que es el que gobierna en el Estado, y, por tanto, parte de su obligación es no crear situaciones conflictivas dentro del mismo Partido y dentro de los órganos de poder que se dan en el Estado, entre el central y el autonómico. Y la postura de los grupos de oposición, como no tiene que responder a tan altos y sublimes ideales y obligaciones, puede ser el hacer malabarismos dialécticos, historicismo jurídico e interpretaciones de la Ley no defendibles.

Señor Presidente, la Ley es defendible y analizable desde muchos puntos de vista, y siempre hay argumentos para defender todas las posturas.

La ventaja de esto es que quien resuelve no son los intérpretes, sino los tribunales; por eso existen. Porque, si la Ley no fuese susceptible de diversas interpretaciones y análisis, sobrarían los intérpretes de la Justicia, porque no habría lugar a conflictos de interpretación de la Ley. Y ya Montesquieu, aquel ilustre pensador francés a quien un no menos ilustre político socialista, el señor Guerra, trató de enterrar, sostuvo que precisamente la garantía de la libertad estaba en la interpretación del Derecho que hiciesen los tribunales. Y a nosotros no nos preocupa que sea el Tribunal Constitucional. Que hay un riesgo, evidente, lo admitimos; que hay un planteamiento centralista tendente a decir que todo son competencias exclusivas del Estado y que los derechos históricos no existen más allá de lo que se haya descrito y enumerado como tales potestades o facultades exclusivas en una norma, también lo sabemos. Pero si para algo está la Disposición Adicional de la Constitución y están los artículos 2 y 3 del Amejoramiento, es para que se pueda sostener con base en ellos que aquello que correspondía a Navarra está amparado y respetado por la Constitución y que es competencia de Navarra anterior y al margen de lo que se diga en la Ley de Reintegración y Amejoramiento.

Porque, señor Presidente, usted ha hecho una lectura de la Ley y nos dice que es sólo competencia exclusiva lo que está descrito como tal en la LORAFNA, por tanto lo que dice el artículo 44: «Navarra tiene competencias exclusivas sobre las siguientes materias...», y describe una serie de materias. Pero al bilo de eso, observará su señoría que, dentro de estas materias, no está, por ejemplo, lo relativo al régimen municipal, que está en otro artículo, y ese artículo no habla de competencia exclusiva, sino que dice que, en materia de Administración local corresponden, según el artículo 46.1.a) las facultades y competencias que correspondían a Navarra en virtud de la Ley del 41 y del Real Decreto-Ley del 25, las que, siendo compatibles con las anteriores, pueda corresponder a las Comunidades Autónomas, éstas serían las que le vienen dadas en virtud del Régimen constitucional, pero antes se ha puesto por delante las anteriores.

Es decir, que aquí en el Amejoramiento hay dos grupos de competencias: las que podríamos llamar históricas, que ahí están, y las que se adjudican en exclusiva a Navarra, del mismo modo que se adjudican a otras Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos. Y como nuestro Grupo, de acuerdo a todo lo que he expuesto, entiende que corresponde a la competencia histórica de Navarra, a la competencia del Reino, a la competencia de la Diputación como heredera de las Instituciones del Reino, la función de Policía en Navarra, sostiene que podemos afirmar que es competencia exclusiva.

Pero su señoría ha ido más lejos, aunque ya realmente este debate haya perdido interés a la vista del posicionamiento de los Grupos, y es que nos dice: «si hubiesen ustedes tenido la prudencia de poner alguna reserva...». Pues ya no importa que le desvele el misterio, señor Presidente, pero nuestro Grupo tenía intención —y así lo manifestó en Comisión, en conversaciones que hubo, y si no me equivoco una de ellas con el señor Consejerode presentar una enmienda «in voce» con una Disposición Transitoria en la que se hiciese referencia a que esta competencia exclusiva se desarrollaría, como debe ser, progresivamente a través de los correspondientes convenios, porque lo que no cabe es decir que la Guardia Civil está en situación de ilegalidad. Pues mire, señor Presidente, no lo decimos ni lo hemos dicho, ni siquiera se puede sobreentender de la postura de nuestro Grupo, porque, aunque no compartamos las bases legales de la presencia de la Guardia Civil, concretamente de la Agrupación de Tráfico, no de la Guardia Civil, de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, claro que tiene base, tiene apovo en una base legal, en el Decreto-Ley, que entonces, aunque era Monarquía, era social y representativa; no era Monarquía parlamentaria, en el Decreto-Lev que don Camilo Alonso Vega, a la sazón Ministro de la Gobernación, dictó, impuso y obligó. Con eso y con el convenio firmado por la Diputación, está legitimada la presencia de la Agrupación de Tráfico, de la Guardia Civil. Por tanto, es una presencia completamente legal y amparada por el ordenamiento, lo que no excluye, en opinión de nuestro Grupo, sólo compartida por lo que veo por Eusko Alkartasuna y a la recíproca, la competencia de Navarra.

Simplemente sucede que, en un momento histórico, se impuso la presencia de la Agrupación de Tráfico, pero Navarra en ningún momento renunció a esa competencia. Y por tanto, tan legal es la presencia de la Agrupación de Tráfico, como la defensa que nuestro Grupo hace de que ésa era una competencia exclusiva de Navarra; era una competencia histórica y está amparada por la Constitución y el Amejoramiento y, por tanto, lo que bacemos aquí está dentro de todas las competencias que hemos apoyado que no sean propias. Una entendemos que es exclusiva de Navarra, exclusiva históricamente y exclusiva a desarrollar progresivamente, que era la de tráfico. Como las posturas han variado con perfecto y legítimo derecho desde la Comisión hasta este Pleno, va a prosperar el voto particular del Grupo Socialista. A nosotros nos dirán que hemos hecho testimonialismo. Hemos obedecido a lo que nosotros creíamos que debíamos hacer y al espíritu con el que nosotros apoyamos en su día el Amejoramiento y lo seguimos apoyando. Gracias a ese cambio de posturas de algunos Grupos que van a manifestar —uno de ellos concretamente, el Grupo Moderado, sostuvo la abstención en aquel momento y mantiene su postura; el Grupo Popular apoyó en aquel momento la propuesta de Eusko Alkartasuna y, por tanto, se adhirió al posicionamiento que tenía también nuestro Grupo y ahora cambia de opinión; está en su perfecto derecho a hacerlo— vamos a resolver por esta vía un problema institucional, se va a evitar un conflicto con la Administración del Estado y eso, señor Presidente, creo que es para que todos nos felicitemos.

Ustedes, porque han evitado ese conflicto, porque no se atenta así contra el Régimen Foral, porque en definitiva se hace la mejor defensa del Amejoramiento, de la Constitución y de Navarra. Y nosotros, porque estamos también de acuerdo en que se defienda el Amejoramiento y la Constitución, y porque además sus señorías nos han dado ocasión, con o sin propósitos electorales —que eso nosotros no lo vamos a poner de manifiesto— de defender una postura en la que nuestro Grupo cree. Y como lo más que se puede pedir en política es ser congruente, nuestro Grupo ha sido congruente y en eso tiene que agradecer a los Grupos de la Cámara el que le hayan dado la posibilidad de pronunciarse y de intervenir en estas materias. Por lo menos, nos ha servido para que, una vez más, sepamos todos dónde está, dónde estamos y qué Grupos son los que tienen más y cuáles los que tienen menos sensibilidad autonómica, como ha dicho antes el señor Ciáurriz. Muchas gracias, señor Presi-

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ciáurriz. Señor Ciáurriz, un momento; parece que el señor Presidente quiere intervenir; por tanto, tendrá que aguardar un momento.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NA-VARRA (Sr. Urralburu Taínta): Sí, hablaré brevemente. Señor Presidente, señores Parlamentarios, lo que es evidente es que el señor Alli no ha podido basarse en ninguna expresión del Amejoramiento para defender, no va la competencia de Navarra en materia de tráfico, sino la competencia exclusiva. Y no se distinguen las competencias sólo de si eran históricas en virtud de Régimen Foral o si se innovaban en virtud del Amejoramiento, sino que de aquéllas y de éstas el Amejoramiento, en el artículo 44, en el artículo 45, en el artículo 46 y en varios artículos siguientes, siempre distingue, sean o no competencias que provengan del Régimen Foral, si lo son con carácter exclusivo o no. Por tanto, sí hay una distinción entre las competencias que teníamos y que recogemos o recuperamos en el Amejoramiento. Pero, además, hay otra distinción en el Amejoramiento y es: de unas y de otras, ¿cuáles podemos ejercer con carácter exclusivo? Y la función policial, en ninguna de sus materias, ni en tráfico ni a nivel local, es una competencia de «carácter exclusivo», que es el término que vo discuto, y tanto en virtud de lo que era vigente cuando entró en vigor la Ley Orgánica de Amejomiento como en la actualidad. No discuto la competencia, sino el carácter de «exclusivo».

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu. Ahora sí, señor Ciáurriz, adelante, en el turno a favor del artículo noveno.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías, empezaba diciendo el Presidente de Diputación que lo que no puede ser no puede ser y además es imposible, pero es que lo que no puede ser para nosotros y puede ser para otros significa que estamos en peores condiciones que otros; no es que eso sea imposible, es que estamos en peores condiciones. Nosotros —y se nota, y evidentemente no tenía por qué estar, que el señor Presidente no estaba en la Comisión, como ya ha dicho el Portavoz de UPN— ofrecimos un acuerdo para algo que yo creo que ha confundido en su exposición el Presidente. Porque una cosa es la competencia y la declaración de esa exclusividad y otra cosa es el despliegue, la asunción de la competencia y la asunción de la función, en el momento determinado en que se debe hacer. Y en ese sentido, nos abrimos a cualquier posibilidad, porque con 88 policías forales, pretender que pasado mañana se ejerzan todas las competencias de tráfico nos parece que no podía ser. Pero que respecto de una Policía que nació llamándose «Policía de Carreteras»; una Policía que ha ejercido hasta el año 61 de forma exclusiva esas competencias, que le fueron sustraídas sus funciones, o parte de sus funciones —no creo yo que sus competencias- por una Orden del Ministerio de la Gobernación, se nos diga que en el artículo 49.3 se establece que lo único que puede hacer en materia de tráfico es ejercer las funciones y facultades que actualmente ostenta, yo creo que es una interpretación restrictiva de lo que es el Amejoramiento, porque se dice que Navarra conservará integramente esas facultades. Malo sería que en el Amejoramiento se hubiera dicho: «no conservará las facultades, iremos a peor». Una cosa es que dice que conservará esas facultades, pero en ningún sitio se dice que no sea competencia exclusiva, en sentido contrario a lo que afirmaba el Presidente de Diputación.

Ha hecho también una manifestación respecto de la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma Vasca, que yo no sé de dónde se la ha sacado. Yo tengo delante un Real Decreto, que es un Real Decreto de transferencia de la función, pero la competencia viene establecida con carácter exclusivo, donde en su Exposición de Motivos se hace referencia a que las competencias atribuidas a los órganos de la Administración central en relación con los citados cuerpos, teniendo en cuenta la realidad presente y los precedentes forales de tan históricas instituciones, exigen que se haga la transferencia de la función. Y en el artículo 4, apartado 7, se hace referencia a los Miqueletes y

Miñones, que en materia de tráfico ejercerán con carácter exclusivo las facultades e inspección de denuncia, propuesta de sanción y en general todas las funciones policiales en esta materia. Es lo que nosotros hemos dicho en nuestra enmienda, porque la hemos copiado de aquí; o sea, que no se nos esté diciendo cosas que no son. La realidad es —y de ahí se está partiendo durante todo el debate—que para la Diputación el Amejoramiento supuso una renuncia de un derecho histórico, y tanto Unión del Pueblo Navarro como nosotros nos queremos resistir a que esa renuncia vaya adelante, o por lo menos sea eficaz.

Pero el señor Urralburu, que estuvo negociando el Amejoramiento, sabrá mejor que nadie qué es lo que negoció, y desde luego sabrá mejor que nadie si renunció o no renunció. Y si renunció, hay que decirlo. Nosotros queríamos que únicamente la Policía Foral ostentara esas funciones. Y que no se nos diga que no podíamos conseguir otra cosa, porque otros lo han conseguido; o sea, que no es problema de voluntad política. El Amejoramiento se aprueba en el año 82, y están antes los Pactos Autonómicos del 81, la LOAPA, que luego cae en desgracia en el Tribunal Constitucional, y todo esto es fruto de ese planteamiento. Molesta a la Administración central la existencia de una Policía autónoma en materia de tráfico, y eso es así de evidente, porque da una imagen distinta, porque da una identificación del lugar, del territorio. Y eso molesta. Y por mucho que el Ministerio del Interior esté ahora de acuerdo en que esto vaya adelante, si desde Navarra no tiramos del carro, esto no irá adelante. Y ojalá este debate, si no sirve para aprobar la enmienda, como parece ser que no va a poder servir, sirva por lo menos para concienciarnos y para que quede de manifiesto ante el pueblo de Navarra que todos estamos de acuerdo en que esto es bueno y deseable.

Porque parecía después de la exposición del señor Presidente de la Diputación que esto era casi un perjuicio para Navarra, cuando todos hemos coincidido en que es bueno y deseable para Navarra. Y si es bueno y deseable ejecutar esa competencia, nosotros creemos que deberíamos exponernos a establecerlo así en la Ley. Pero si no se puede establecer, porque existe el miedo de que pueda haber una sentencia contraria del Tribunal Constitucional, porque además quien negoció el Amejoramiento piensa que renunció a esta competencia, pues entonces tendremos que cerrar el libro de las legislaciones que estamos utilizando, decir ante el pueblo de Navarra que aquí también se renunció y no se amejoró en este texto y que estamos en una situación igual que la del 61, cuando una Orden del Ministerio de la Gobernación nos quitó las funciones —para nosotros no las competencias— que Navarra tenía en esta materia.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Sí, señor Urralburu, adelante.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NA-VARRA (Sr. Urralburu Taínta): Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, en primer lugar, debo rechazar cualquier afirmación que signifique por mi parte, por lo menos, aceptar que estamos en peores condiciones que otros. No creo que las condiciones del autogobierno sean exclusivamente de orden jurídico, sino todas las que acompañan al ejercicio del autogobierno, y en esta materia la verdad es que la situación de otros no es envidiable.

Pero es que, en la misma materia, en el artículo 17 del Estatuto Vasco, no se habla de competencia exclusiva. Y las funciones que con carácter exclusivo pueda ejercer la Policía Vasca son funciones pactadas a través de la Junta de Seguridad. Lo que se nos propone no es eso, porque Navarra no ha renunciado en el Amejoramiento a ninguna función policial que tuviera o que pudiera aspirar a tener. Lo que sostenemos es que una Ley del Parlamento de Navarra no puede declarar la exclusividad, y que si el Parlamento considera que es urgente recuperar la función policial en materia de tráfico, esto es posible hacerlo a través de acuerdos o de convenios en la Junta de Seguridad que tenemos derecho a exigir que se constituya en Navarra. El mismo sistema, en definitiva, que ha permitido a la única Comunidad Autónoma que ejerce funciones en materia de tráfico, ejercerlas, le está autorizado legalmente a Navarra, porque los textos jurídicos nos permiten establecerlo. Otra cosa es que aquí bayamos dado más o menos urgencia, más o menos importancia a esa función.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu. ¿Para turno en contra del artículo 9.º? Señor Viguria.

SR. VIGURIA CAPARROSO: Señor Presidente, muchas gracias. Señora y señores Parlamentarios, mi propósito era no haber intervenido en esto, porque, realmente, la peculiar formación ideológica —y de otra índole— del Grupo Mixto no nos ha permitido establecer un criterio ya en Comisión. Y si intervengo es porque el señor Andía y yo no carecemos precisamente de sensibilidad foral o sensibilidad autonómica, y como después de las intervenciones del señor Alli y del señor Ciáurriz parece que quien no vote ese carácter exclusivo carece de esa sensibilidad, yo quiero decir aquí, públicamente que no es cierto. Me parece que hay una perfecta congruencia entre el voto particular de Eusko Alkartasuna, cuando dice que «son funciones propias», que es lo que intenta rescatar y a lo que nosotros vamos a votar a favor, con lo que se dice a continuación también en el mismo proyecto, que hay que evitar la confusión entre lo que es propio y lo que es exclusivo, porque lo que es propio puede ser compartido —y ahí están los pactos— y lo que es exclusivo es una declaración unilateral; y si alguien afirma: «Esto es mío», puede haber quien le mire con conmiseración y le diga: «¡Por el amor de Dios! Tu sentimiento o tu sensibilidad, por una hipertrofia, foral o autonómica, te han llevado a la pérdida del sentido común para establecer lo que es hacedero».

Porque dos, ya se ha dicho aquí, no pactan si uno no quiere. Nos quedaría la solución de coger una especie de rabieta, tomar el fusil y echarnos al monte: «Pues es mío y es mío». «Mire usted, no es suyo; vamos a pactarlo, vamos a establecerlo y luego entrarán en función los pactos con su aspecto económico, que no es irrelevante». No se trata de autonomía por autonomía, aunque nos ahoguemos.

Quizá soterradamente, remotamente, alguien está pensando que cuantas más dificultades económico-financieras tenga el régimen de Navarra será mejor, porque entonces se justificarían apetencias de agregación; todo es posible.

Por lo tanto, yo creo que hay que ser sobrios a la hora de establecer qué es lo exclusivo, qué es lo hacedero, qué es lo políticamente aceptable. Y mala tarjeta de presentación será que vayamos diciendo: «Esto es mío y a ver cómo me lo discutes, y serás mala persona si me lo quitas». Yo creo que no son formas. Por lo tanto, quiero dejar claro aquí que hay una perfecta congruencia entre proclamar que son propias estas funciones y excluir esa pretendida exclusividad, a la que se llega mediante pactos. Y aunque no tenemos obligación de hacer campaña electoral, sí en cambio tenemos obligación de decir que, de acuerdo con la sensibilidad foral, hay que conducir las cosas de modo que sean hacederas sabiendo que estamos en una Comunidad, y que hay una ley de leyes y un Tribunal Constitucional que ha de vigilar, y que es necesario ser respetuosos con la forma e ir a la boda con el traje adecuado, porque si no nos echarán. Y eso equivale a rectitud de intención, cosa que nosotros tenemos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Viguria. Vamos a pasar a las votaciones, (PAUSA), en cuanto el señor Viguria llegue al fondo del Salón de Plenos. En primer lugar, vamos a someter a votación el voto particular de Eusko Alkartasuna. Comienza la votación. (PAUSA). ¿Se me permite volver a anunciar qué vamos a votar? En primer lugar, el voto particular de Eusko Alkartasuna. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 5; en contra, 29; abstenciones, 6.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazado el voto particular de Eusko Alkartasuna. Seguidamente pasamos a votar el voto particular al artículo 9.º,1,a), del Grupo Socialista. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 22; en contra, 13; abstenciones, 6.

- SR. PRESIDENTE: Este voto particular del Grupo Socialista ha sido aprobado y no así el de Eusko Alkartasuna, del que creo que he omitido el resultado. Y seguidamente pasamos al texto del artículo 9.º, incorporado lo modificado con el voto particular anterior. Votamos el texto del artículo 9.º. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 29; en contra, 3; abstenciones, 6.
- SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el texto del artículo 9.º modificado con el voto particular anterior.

Los artículos comprendidos entre el 9 bis y el 16, ambos inclusive, no han sido objeto de enmienda ni de votos particulares, por tanto, si les parece a sus señorías, los sometemos directamente a votación sin debate. Señorías, votamos desde el 9 bis al 16, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): 39 votos a favor; ninguno en contra; ninguna abstención.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos desde el 9 bis al 16, ambos inclusive.

Al artículo 17, rechazado en Comisión, se ha presentado la enmienda número 25, de adición, del Grupo Moderado; la 25, señor Monge, de adición al 17, rechazado en Comisión. Cuando usted lo desee, puede defenderla si así lo cree conveniente.

- SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, coincide con la que anteriormente hemos defendido y por no cansarles a sus señorías la doy por defendida. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Por tanto, señorías, turno a favor de esta enmienda número 25 al artículo 17, de adición. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra. Señor Otano.
- SR. OTANO CID: Muchas gracias. Desde el escaño, si me lo permite. Por las razones anteriormente expuestas también votaremos que no; e incluso hago una pequeña advertencia, y es que no puede ser de adición al artículo 17, porque tal artículo 17 del proyecto fue suprimido al incorporarse su, digamos, «meollo», en el artículo 9 bis; pero en todo caso votaremos que no.
- SR. PRESIDENTE: Señor Alli, me parece que ha indicado que también quería intervenir.
- SR. ALLI ARANGUREN: Sí, señor Presidente. Nos oponemos por las mismas razones, ya que nos hemos opuesto anteriormente a la enmienda número 2, que tenía el mismo contenido. Muchas gracias.

- SR. PRESIDENTE: ¿Desea el señor Monge el turno de réplica?
- SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, si me lo permite, desde el escaño. Quiero decir que el hecho de que haya cambiado el texto no significa que la enmienda no tenga viabilidad, si hubiera voluntad de apoyarla. No es ése, el pretexto que ha presentado el señor Otano, un obstáculo insalvable, ni mucho menos. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. Vamos a someter a votación esta enmienda número 25, que pertenece al espacio del artículo 17. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 6; en contra, 29; abstenciones, ninguna.
- SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 25.

A los artículos 18 al 25, ambos inclusive, no se ha mantenido enmienda alguna ni formulado votos particulares por lo que, si sus señorías no ponen objeción, sometemos todos a votación, del 18 al 25. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 34; ninguno en contra; ninguna abstención.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 18 al 25, ambos inclusive.

Al artículo 26 se ha mantenido la enmienda número 40, presentada por el Grupo de Eusko Alkartasuna, y su Portavoz... Es de adición, perdón, no sea, señor Ciáurriz, que alguien desee entrar en el debate del texto del artículo 26. ¿Alguien desea intervenir a favor del artículo 26 en debate? ¿En contra? Ahora si, señor Ciáurriz, como es de adición, puede acudir a la tribuna a defender, si lo desea, su enmienda, la número 40.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías, una de las discrepancias fundamentales que mantenía nuestro Grupo en relación con el texto del proyecto hace referencia a lo que nosotros consideramos excesiva militarización del Cuerpo en contra de lo que nosotros pretendemos que debe ser la Policía Foral, una policía civil, profesionalizada, y desde luego lejana a una militarización que entendemos es rechazada por amplios sectores del propio Cuerpo y rechazada incluso por sectores importantes de la Policía Nacional y de otros Cuerpos de Seguridad del Estado, que plantean sus discrepancias, asumidas algunas de ellas por Sindicatos como la UGT en su Sindicato Policial. Se está haciendo referencia a que se debe tratar de eliminar, en lo que debe ser una Policía civil, cualquier resquicio que pueda establecer la posibilidad de militarizar en exceso su estructura. El artículo 26 establece, en el apartado tercero, que, en el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, el nombramiento del Jefe lo realizará el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Interior y Administración Local, y recaerá entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

No podemos desconocer que existe una obligación imperiosa en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que establece que el Jefe de las Policías de las Comunidades Autónomas debe ser elegido entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas. Pero nosotros pretendemos, al tratar de encontrar al más capacitado, que la elección que pueda hacer el Presidente de la Diputación, ya que no puede ser entre las personas que él considere más convenientes, sean o no miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, por lo menos tenga una limitación, también impuesta desde esta Cámara, que esos miembros hayan superado las correspondientes pruebas objetivas de capacitación que se establecerán al efecto. Con ello pretendemos ser también consecuentes con lo aprobado en el artículo 28, en el que se establece que la selección e ingreso de los funcionarios en los Cuerpos de la Policía de Navarra se realizará mediante convocatoria pública de oposición o concurso-oposición y deberá basarse, se dice, en los principios de mérito y capacidad. Si esos son los principios que exigimos para que cualquier persona, cualquier ciudadano, pueda tratar de ingresar en el Cuerpo de la Policía Foral, nosotros entendemos que no es ninguna redundancia y que tampoco deja de tener sentido que, ya que el Presidente de Diputación no puede ser libre a la hora de determinar quién debe ser el Jefe, se establezca la cautela de que esa elección deba realizarse mediante pruebas objetivas o después de pruebas objetivas de capacitación que se establecerán al efecto; porque entendemos que la simple posesión de un empleo no significa capacitación para dirigir un Cuerpo como puede ser y debe ser el de la Policía Foral y que, por tanto, no podemos aceptar que el hecho de ocupar ya un cargo debe ser suficiente para la elección.

Por tanto, esto es lo que queremos incluir dentro de ese contexto, tratando de ser respetuosos con la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que de alguna forma se pueda elegir al más capacitado para dirigir una Policía que debe ser, según nuestro entender, totalmente civil.

- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Turno a favor de la enmienda número 40 defendida por el señor Ciáurriz? ¿Turno en contra? Señor Otano, señor Alli. Señor Otano.
- SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. Hablaré desde el escaño. Como se hace constar en el número 1 del artículo 26, al cual no

hay presentada ninguna enmienda, tampoco del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna...

- SR. PRESIDENTE: Perdón, señor Otano. Los numerosos conversadores, por lo menos que sean menos numerosos, y que bajen la voz al tono indispensable, para que podamos oír al orador. Adelante señor Otano, y perdonen.
- SR. OTANO CID: Otra vez muchas gracias, señor Presidente. Les decía que, como aparece en el número 1 del artículo 26, que no ha sido enmendado, el cargo o empleo del Jefe tiene carácter de personal eventual, y como tal cargo personal eventual es de confianza y de libre designación. Y además, incluso, como aparece en el número 2 de este mismo artículo, no necesita de previa convocatoria, por lo que la exigencia de pruebas que puedan acreditar esa capacidad para el ejercicio del cargo es incongruente, a nuestro parecer, con dicho carácter de personal-eventual. Estaríamos coartando de alguna manera, a la hora de establecer estas pruebas efectivas que propone la enmienda, ese carácter de eventualidad y de designación libre, y por lo tanto no podemos admitir la enmienda. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, hablaré desde el escaño. Nuestro Grupo también se opuso en Comisión al contenido de esta enmienda por entender que, en primer lugar, la naturaleza del cargo, como ha puesto de manifiesto el señor Otano, es de carácter de personal eventual, y según el artículo 3 del Estatuto de la Función Pública se ejerce con carácter temporal cargos políticos de libre designación o funciones de asistencia o asesoramiento a dichos cargos. Entra en la categoría de los denominados cargos de confianza, que excluyen en principio ser cubiertos en relación con los principios de igualdad, mérito y capacidad en prueba abierta y por sistema objetivo, que es a lo que se refiere el contenido de la enmienda.

Por otra parte, el hecho de que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Policía establezca que los nombramientos deban hacerse sobre Jefes u Oficiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado determina ya un condicionamiento previo para quien vaya a efectuar el nombramiento. Nombramiento que, como digo, será a persona de su confianza, y por tanto la idoneidad que se requiere, aunque pueda no estar vinculada al hecho del empleo en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, implica más una relación de confianza y un análisis de la relación confianza-idoneidad, cuyas consecuencias positivas o negativas para el servicio y la función pública serán imputables a quien ha efectuado el nombramiento. Por tanto, entendemos que debe mantenerse no sólo el carácter de personal eventual y de confianza, sino también el nombramiento directo, como corresponde a estos cargos, y que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica, debe bacerse sobre personas que ostenten los empleos militares y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a que se bace referencia en el proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí, si me permite desde el escaño. No hemos discutido si la elección debe ser —porque hemos dicho que es una imposición de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado— entre Jefes y Oficiales; lo que queremos es ayudar al Presidente de Diputación y al Gobierno de Navarra a que puedan elegir al que más capacitado esté para dirigir un puesto de estas características. Y por tanto, respetando su absoluta posibilidad de elegir al que quieran, el hecho de tener unas pruebas objetivas previas de capacitación no les vendría mal para dilucidar quién está más capacitado para este cargo en concreto.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señorías, atención; sometemos a votación, en primer lugar, el texto del artículo 26, ya que la enmienda 40 era de adición. Texto del artículo 26, comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 26. Y a continuación sometemos a votación la enmienda 40, de Eusko Alkartasuna, de adición a este artículo 26. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Segundo de la Cámara.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 1; en contra, 31; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 40.

Los artículos 27, 28 y 29 no han sido objeto de enmienda alguna; por lo tanto, si sus señorias no dicen lo contrario, los sometemos a votación. Artículos 27, 28 y 29, comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 27, 28 y 29.

Al artículo 30 se ha mantenido la enmienda número 41, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. Su Portavoz... SR. CIAURRIZ GOMEZ: La retiro, la retiro, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 41. Por tanto. ¿Alguien desea utilizar el turno a favor del artículo 30? ¿Turno en contra? Señorías, sometemos a votación el texto del artículo 30. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 30. Al artículo 31 se han mantenido las enmiendas 42 y 44, presentadas por los Grupos Parlamentarios Moderados y Eusko Alkartasuna, respectivamente. La 42 le corresponde a usted, señor Monge, si desea su defensa. Adelante.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, la enmienda número 42 trata de modificar el texto remitido por el Gobierno para exigir en los cargos de policía y cabo el título de bachillerato, formación profesional de segundo grado o equivalente, y para el cargo de sargento el de diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Lo primero que tengo que decir es que esta enmienda no es un vehículo de transmisión de una presunta tabla de reivindicaciones que pudieran hacer los actuales miembros de la Policía Foral o de las Locales. Esta enmienda, aunque en este punto coincida con las aspiraciones manifestadas por los portavoces de la Policía Foral, no es, repito, ese vehículo de transmisión, sino algo que emana del concepto que nosotros tenemos acerca de cómo debe ser la Policía de Navarra. Porque, evidentemente, aquí está el quid de la cuestión, en ésta y en otras enmiendas que vienen posteriormente.

Yo creo que cada navarro tiene que plantearse qué Policía quiere realmente: Si pretende una policía brillantemente uniformada y que sirva como elemento de adorno en las puertas de los edificios públicos, al margen de que un minúsculo número de ellos, previamente seleccionados y formados, sirva para custodiar a las personalidades que detentan las instituciones, o si, por el contrario, quiere una Policía selecta dentro del nivel que a nosotros nos parece exigible, una Policía profesionalizada, una Policía eficaz y, en último término, un Cuerpo de servidores del ciudadano cuya misión sea ni más ni menos que la de velar por el cumplimiento de los derechos y libertades.

Y efectivamente, si queremos esto último, que es lo que mi Grupo pretende, no hay más remedio que tratar de elevar el nivel básico, el nivel de titulación de los posibles miembros de esa Policía, y en consonancia con ello, crear unos cursos de capacitación que se presumen fácilmente asimila-

bles desde esa titulación básica que anteriormente debe exigirse. Y como la Policía Foral de Navarra se enmarca en el Estatuto de los Funcionarios al servicio de las Administraciones públicas de Navarra y no en la Ley de medidas básicas para la reforma de la función pública ni en ninguna otra ley que afecte a los funcionarios públicos del Estado, forzosamente nos tenemos que remitir a lo que ese Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra dice en cuanto a niveles. Y es evidente que el nivel D, que es el que asigna el proyecto a los funcionarios de la Policía, está especificado en el Estatuto, que dice que los funcionarios que desarrollan tareas auxiliares o análogas deben estar en posesión del título de Graduado Escolar, etcétera. De manera que aquellos funcionarios que están en el nivel D realizan, exclusivamente, funciones auxiliares. Y cualquier persona medianamente enterada de las estructuras y de los organigramas sabe que, cuando se habla de funciones auxiliares, se están identificando aquellas funciones a las que quien las detenta no aporta iniciativa, sino que se limita a cumplir lo que le dicen y a auxiliar a otros. Y, señorías, aquí es donde mi Grupo encuentra la primera falta de sintonía entre lo que dice el Estatuto y lo que se pretende que sean los funcionarios de la Policía.

Porque recuerden ustedes que en el artículo 9 hemos dicho que los funcionarios de la Policía deben garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas. Se dice, por ejemplo, que tienen que velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones emanados de los órganos institucionales, mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa. Y yo afirmo, y lo afirmo con toda la contundencia de que soy capaz, que nadie puede desarrollar labores o actividades de inspección, denuncia y ejecución sin aportar una parte importante de su iniciativa. Y que estas misiones no son propias de un auxiliar del nivel D del Estatuto de la Función Pública, porque no encaja, porque habría cierta falta de sintonía. Por eso nosotros entendemos que estos funcionarios deben tener la titulación de bachiller o de formación profesional de segundo grado o equivalente.

Y en lo que se refiere a los sargentos, tampoco está claro que puedan encajar en el nivel C, que es donde los sitúa la Ley, porque en el nivel C están los funcionarios que llevan a cabo tareas de ejecución, pero no tareas de organización ni responsabilidades sobre una serie de materiales o servicios. Y actualmente los sargentos de la Policía Foral mandan o regentan secciones de diez a veinticinco policías; son los responsables del material, vehículos, instalaciones, documentación, etcétera; organizan y planifican los servicios de su sección. Y, señorias, todas estas facultades superan y se salen por completo de lo que establece el nivel C, el de los funcionarios que se limitan a ejecutar.

En consecuencia, y esta enmienda está íntimamente ligada a los niveles en que deben estar encuadrados los funcionarios, nosotros propugnamos, como he dicho al principio, que para los cargos de policía y cabo se exija el bachillerato o la formación profesional de segundo grado o equivalente, y para el de sargento el diploma universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Monge. ¿Turno a favor a esta enmienda número 42? Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí, si me permite, señor Presidente, hablaré desde el escaño, porque esta enmienda coincide en lo fundamental con la enmienda número 43 que mantuvimos en su momento y que retiramos, porque esencialmente decía lo mismo; y para no reiterar las argumentaciones del Portavoz del Grupo Moderado, nos remitimos a ellas y afirmamos que estamos de acuerdo en que ésta debe ser la exigencia mínima que se debe establecer si se quiere hacer, en este orden que hemos presentado antes, una Policía Foral civil y profesionalizada. Reiteramos esto y no repetimos los argumentos que acaba de exponer el Portavoz del Grupo Moderado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz. (PAUSA). ¿Turno en contra a la enmienda 42 del Grupo Moderado? Señor Otano, señor Alli. Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muchas gracias. Hablaré desde el escaño también, si me lo permite. Naturalmente creo que el señor Monge no es un vehículo de transmisión de reivindicaciones del gremio, en este caso concreto, como tampoco podría ser, me imagino, vehículo de reivindicación de lo que pudieran opinar sobre este tema, por ejemplo, los alcaldes. No creo que haya que pensar en una disyuntiva como la que él nos presentaba, sobre si queremos una Policía elegantemente vestida ante los edificios y como guardianes de aquéllos que detentan la autoridad, como él decía —más que detentar creo que sería ostentar, porque como tal lo manifiestan con todos los derechos legítimos— o por otra parte queremos profesionales de verdad.

Naturalmente queremos profesionales de verdad, y entre otras cosas, una de sus funciones será precisamente la de guardar edificios y guardar también a las autoridades que ostenten esa autoridad.

Si elegimos esta segunda parte, nos decía, habría que elevar el nivel. Señor Monge, no solamente habría que elevarlos porque cumplan las funciones que usted decía, citando los artículos correspondientes, sino también para un fin que ya al principio del debate hemos comentado, para utilizar la pistola. Quizá para algo tan grave como el tener que llegar a utilizar una pistola se requeriría no solamente un título de Graduado Escolar o un título de Bachillerato o de Formación Profesional, sino una carrera, y después de ésta unos años de especialización; es decir, algo mucho mayor que lo que a primera vista parece que podemos exigir a un policía que puede utilizar la pistola.

Por eso mismo creo que magnificamos quizás un poco las funciones. Nos da la impresión de que hay que tener presente que este Cuerpo es un Cuerpo específico y que, tal como viene apreciado en el proyecto de Ley, no es más que la copia de lo que se lleva a cabo con la Policía a nivel estatal, donde también está encuadrada en los niveles A, C y D. Por lo tanto, ante sus requisitos correspondientes al nivel de preparación o de titulación, corroborando otra vez los argumentos que en su día el Consejero proponía en la Comisión cuando actuaba en contra de su criterio, nos vamos a mantener en la postura del proyecto, porque creemos que es la más adecuada. Por todo ello votaremos en contra, tanto de esta enmienda como de aquélla que hará referencia, como usted dice, al ascenso de niveles. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a votar en contra de la enmienda, y por tanto a apoyar el contenido del texto del Dictamen, en congruencia con la realidad actual de los encuadramientos derivados del Estatuto de la Función Pública y del propio contenido del proyecto de Estatuto, tal y como fue en su momento negociado, y con los encuadramientos que allí se realizaron para la Policía Municipal, ya que el Estatuto no afectaba a la Policía Foral. Pero atendiendo que ese encuadramiento que se realizó para la Policía Municipal, y que es el hoy vigente en virtud del desarrollo estatutario, es el que además resulta congruente con el que existe para el resto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sostenemos la corrección del proyecto porque las funciones, tal y como están descritas en el Estatuto, tienen un sentido tan amplio y genérico que pueden hacerse extensivas a diferentes niveles; y aquí lo importante a efectos del encuadramiento es la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo, con independencia de la formación que posteriormente se reciba como parte de esa función, de ese ingreso, para el desempeño de la función exigida. Entendemos que la titulación que se exige en el artículo 31 del proyecto es la adecuada y además es la que posibilita el acceso al Cuerpo a mayor número de ciudadanos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Vuelvo a rogar a sus señorías que en las numerosas conversaciones entre los Parlamentarios procuren bajar de tono. Pasamos a... Perdón, perdón, señor Monge, tiene su turno de réplica. Adelante.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, hablaré desde el escaño, si me lo permite. Yo creo que se han dado muchas razones, pero no ha habido ninguna que rebatiera la definición que se hace en el Estatuto de los niveles C y D. Y creo que no se han aportado razones o argumentos en contra de esta definición porque no los hay. Ha habido quien ha tenido que remontarse a un proyecto de Estatuto que no sirve para nada porque las leyes son lo que dicen ellas mismas y no lo que en un momento dado, cuando eran proyecto, indicaban, y hay que atenerse al texto de la Ley cuando este texto es lo suficientemente claro y contundente, como lo es el Estatuto.

Y decir que esta definición es tan amplia que aquí cabe todo, me parece que es afirmar demasiado. Y por lo pronto es ignorar que en el lenguaje habitual, contrastado en estas áreas, yo creo que todo el mundo admite que las tareas auxiliares no suponen sino lo que su propia palabra indica: auxiliar a aquel que decide o a aquel que ejecuta, pero nunca ejecutar él mismo, ni mucho menos con el grado de iniciativa que exigen determinadas funciones de la Policía a la hora de impedir a un ciudadano que realice algo que está haciendo en un determinado momento porque se estime que está infringiendo los derechos de otro o porque va contra las leyes. Creo que es necesario disponer de un importante bagaje de preparación, porque hasta los que llevamos diez años en la política y estamos familiarizados con la Constitución, tenemos nuestras dudas al analizar situaciones concretas sobre si aquel derecho se ejerció dentro de los límites correctos o no; qué no le sucederá entonces a un funcionario de policía.

Pero es que, además, el funcionario de Policía está dominado por la inmediatez; tiene que actuar; no puede estarse quieto sin infringir las normas que le obligan a tal actuación. Y tiene que actuar con arreglo a su leal saber y entender. Y repito que eso en modo alguno encaja en tareas auxiliares. Si es necesario para que encaje, remontarse a lo que fue un proyecto y hoy día no es nada, pues allá cada cual con sus interpretaciones, pero nosotros, en resumen, sostenemos que se va a proceder, si esto prospera, a un trato desigual de los funcionarios de la Policía en relación con el resto de los funcionarios y me atengo al texto meridiano y claro del Capítulo 3.º, artículo 12, del Estatuto de la Función Pública. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. Pasamos a la enmienda número 44, de Eusko Alkartasuna. Su Portavoz tiene la palabra para la defensa de la misma.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: La retiro, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Queda retirada. Y entramos en el texto del artículo 31. ¿Alguien quiere utilizar el turno a favor? ¿El turno en contra? Señorías, atención. Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda 42, del Grupo Moderado, defendida por el señor Monge. Comienza la votación de la enmienda número 42. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 6; en contra, 27; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 42. Y pasamos, una vez retirada la enmienda 44, de Eusko Alkartasuna, a la votación del texto del artículo 31. Comienza la votación del texto del artículo 31. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 29; en contra, 5; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Ha sido admitido el texto del artículo 31.

Los artículos 32 y 33 no han sido objeto de enmienda ni votos particulares. ¿Alguien desea utilizar turno a favor de cualquiera de los dos artículos 32 ó 33? ¿Turno en contra? Sometemos a votación los artículos 32 y 33 conjuntamente. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 32 y 33.

Se han mantenido las enmiendas números 54, 55 y 56, todas ellas del Grupo Eusko Alkartasuna, al artículo 34. Señor Ciáurriz, si lo desea, puede proceder a defenderlas conjuntamente.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí. Voy a defender la enmienda 54. Luego, procederé a retirar la 55 y la 56. Es decir, simplemente defenderé la enmienda 54.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz, puede pasar a la tribuna, si lo desea, para la defensa de la enmienda 54.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Si me permite, señor Presidente, hablaré desde el escaño.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: El artículo 34 se refiere a la posibilidad de cubrir las vacantes de oficial en la Policía Foral. Antes ya se ha establecido, en artículos aprobados, que podrán concurrir a esas vacantes, además de los Titulados Superiores, los oficiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del Ejército.

En este artículo, se hace una distinción entre los apartados a) y b) y se dice que el 50 por 100 de esas vacantes serán para promoción interna mediante concurso-oposición de los miembros del Cuerpo que cumplan los requisitos señalados en el articulo 33, y el otro 50 por 100 mediante convocatoria entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado. Lo que nosotros pretendemos es que ese listón del 50 por 100 establecido en el apartado a), se convierta en un 80 por 100. Creemos —dentro de nuestro intento de desmilitarizar todo lo posible esta Ley- que hacer esa distinción del 50 por 100 para los funcionarios que estuvieran ya dentro del Cuerpo, y el 50 por 100 para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas resulta, cuando menos, peligroso respecto del futuro que puede ser mayoritario, absolutamente mayoritario, de Jefes militares en la Policía Foral.

Reconocemos que el artículo 34 se mejoró de forma sensible con la inclusión de un apartado cuarto, pero creemos que aumentar hasta un 80 por 100, el porcentaje de un 50 por 100 que ofrece la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la promoción interna puede ser más positivo, no solamente para los miembros de la Policía que estén ya dentro del Cuerpo, sino para evitar esa posible excesiva militarización que estamos denunciando con nuestras enmiendas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. ¿Turno a favor de esta enmienda 54, de Eusko Alkartasuna? ¿Turno en contra? Señor Otano, señor Alli. Señor Otano, tiene la palabra.

SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. ¿Por qué nos vamos a oponer a la enmienda que presenta Eusko Alkartasuna? Pues por algo que nosotros consideramos que se deriva expresamente del artículo 43 de la Ley General de Cuerpos de Policía del Estado; artículo 43 que —como todos ustedes conocen— es obligatorio para nuestra Ley de Policía.

En el artículo 43, dice el apartado primero: «Los mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se designarán por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado». Parece que en un primer momento hay un imperativo de que los mandos sean designados a través, precisamente, de los Jefes, Oficiales y Mandos de los Cuerpos de Seguridad, etcétera. Y es en el punto 3 de este mismo artículo 43 cuando dice: «Un porcentaje de las vacantes de los citados puestos de mando podrá ser cubierto mediante promoción interna entre los miembros del propio Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, en el número, con las condiciones y requisitos que determine el Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley». Consejo, que creo que hace referencia al Consejo de Política de Seguridad.

Pues bien, lo que se desprende y, a nuestro parecer, de forma perfecta, es que el punto 3 es subsidiario del punto primero. Porque, si en el punto primero habla de que «se designarán» y en el punto 3 nos dice que «un porcentaje podrá ser cubierto», nos da la impresión —y creemos que es una impresión correcta— de que el punto 3 es subsidiario del punto primero. ¿Por qué entonces ponemos el tipo del 50 %? Por dos razones: primera, a expensas de que esa Junta de Política de Seguridad pueda admitirlo, y en segundo lugar, porque creemos que, en este sentido, es lo máximo a lo que podemos aspirar, dada la interpretación que en este momento hemos hecho del artículo 43 de la Ley General de Policía.

Por otra parte, no podemos tampoco olvidar que en el Estatuto de la Función Pública es el 50 % de límite lo que se conserva para la promoción interna. En este sentido nos parece que la propuesta del proyecto de Ley es una propuesta perfectamente asumible y que va, posiblemente, hasta el máximo de sus posibilidades. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. Puede empezar ya, el señor Alli. Es su turno.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. En efecto, nuestro Grupo coincide con la interpretación que ha hecho el señor Otano del artículo 43 de la Ley Orgánica. Pero igual resulta que ninguno de los dos Grupos tenemos razón, a pesar de la coincidencia. Lo que sí es cierto es que si los mandos deben ser elegidos de entre personas que ostenten los empleos de Jefes, Oficiales y Mandos, en el apartado 3 se prevé la posibilidad de la promoción interna a través de la carrera administrativa de los miembros de los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma. Y se señala que se hará a través de un porcentaje que determinará el Consejo de Política de Seguridad.

En este sentido, el porcentaje del 50 % que plantea el proyecto, es un porcentaje de equilibrio, ante la eventualidad de que este Consejo pudiese establecer unas cifras superiores; al ser un punto de equilibrio, no supone ninguna situación de riesgo ni de perjuicio para ninguno de los componentes de los Cuerpos, tanto de los de las Entidades Autónomas como de los Cuerpos de Seguridad y del Estado. Y por otra parte, estamos en un porcentaje que supone una elevación respecto de las reservas que para promoción interna se establecen en el Estatuto, ya que, según su artículo 15, «se reservará el 25 % de las vacantes del nivel A para los niveles B y C, y también respecto al nivel B». Suponemos, por tanto, que esto implica una mayor posibilidad de carrera administrativa. Entendemos,

señor Presidente, por tanto que estamos en una situación de equilibrio; estamos en una situación similar a la señalada por aquel ilustre diplomático español, que, ante el anuncio de que la temperatura era de cero grados, dijo que «estupendo, ni frío ni calor». Pues realmente, el 50 % es el punto medio del cien. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Monge.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón, era el señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Perdón.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Yo entiendo que lo que hacen el Grupo Socialista y Unión del Pueblo Navarro en este caso concreto es interpretar de forma restrictiva la posibilidad que establece la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Porque si se nos dice que es subsidiario el apartado tercero del apartado primero, lógicamente el 50 % tampoco serviría; es decir, que tan ilegal, en alguna forma, sería el 50 % como el 80 %, porque habria que establecer un porcentaje inferior por esa subsidiariedad. Pero es que la explicación que se da y el argumento que se utiliza del Estatuto de la Función pública tampoco sirve, porque, en definitiva, para entrar en la función pública de Navarra no se prima a ningún empleo de forma especial. Y ése es el trasfondo que no se ha dicho aquí.

Quiero decir que ese 50 % que se puede reservar para la promoción interna, va acompañado de otro 50 % que sale a libre concurso entre cualquier ciudadano, pero en este caso concreto se hace una reserva específica para unas personas que tienen un empleo determinado. Y es eso lo que, en el trasfondo, nosotros queremos eliminar: que esa posibilidad sea la mínima, sin perjuicio de que puedan, en base a los títulos que tengan, optar, como cualquier otro ciudadano. Pero que no se prime de forma exagerada. Y si al Consejo éste aquí aludido, le parece mucho el 50 %, pues lo bajará. Y si le parece mucho el 80 %, pues bajará el 80 %. Es cuestión de voluntad política y de que este Parlamento dijera: «pues nos parece bien el 80 % y no el 50».

En definitiva, no hay ninguna incongruencia legislativa con el tema, ningún planteamiento antijurídico, sino de voluntad política de establecer un tanto por ciento, que si al Consejo le pareciera excesivo, tendríamos que discutir la posibilidad o la conveniencia de rebajarlo, pero la voluntad de este Parlamento quedaría clara en ese sentido. Por eso entendemos que cabe perfectamente dentro de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Es-

tado este porcentaje, y por las razones que hemos expuesto, nos parece más correcto ampliarlo al 80 %, con lo que, por una parte estamos beneficiando a los funcionarios que están ya dentro del Cuerpo, y por otra parte, estamos evitando que, con el tiempo y si no se toma una determinación de forma más o menos drástica, se establezca una militarización —como hemos dicho antes— excesiva de los Jefes de la Policía Foral, con lo que eso conllevaría a la hora de tratar de calibrar cómo debe ser la Policía Foral.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señorías, atención. Vamos a pasar a votar, en primer lugar, la enmienda 54, de Eusko Alkartasuna, que ha sido defendida en estos momentos. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 2; en contra, 33; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 54. Y votamos, por tanto, el texto del artículo 34. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal. SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 33; en contra, 2; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 34. No se ha mantenido enmienda alguna al artículo 35. Por tanto, señorías, el artículo 35, si les parece, podemos someterlo directamente a votación. Comienza la votación del artículo 35. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 35. Teniendo aún que proceder a un largo debate de este proyecto, y teniendo también para largo rato respecto del tercer punto del orden del día, entendemos que podemos continuar mañana este Pleno, a las cinco y media de la tarde. Se suspende la sesión hasta mañana a las cinco y media de la tarde.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 59 MINUTOS.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre	
Dirección	
Teléfono Ciudad	
D. P Provincia	

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año 3.500 ptas. 70 " Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 90 "

Precio del ejemplar Diario de Sesiones.

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA